

Dat XII. Kal (1) Decemb Constantinop THEODOSIO A XVIII (2) et ALBINO Conss (3) [444]

TIT LIX [LX]

DE FUNDIS LIMITROPHIS (4) ET TERRIS ET
PALUDIBUS ET PASCUIS (5)
LIMITANEIS VEL (6) CASTEI LORUM

1 *Impp VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAA (7) ad LICINIUM P P (8)* — Tiberianus, ad possibilitatem singulorum quorumque (9) locorum intuens, statuit certas possessiones, quae ad limitem frumenta conveherent (10) Quocirca generali lege sancimus, Tiberiani dispositionem oportere observari (11), amoventes, quidquid vel potentia cuiuscunq; (12) elicit vel furtiva deprecatione, addentesque (13), nihilominus in futurum nulli liceat aduersus utili vetustatem et praesentem legem nostram importuna et responda reponscere (14)

Dat. XVIII (15) Kal Octob. Aquileiae, ARCADIO A et BAUTONE Conss (16) [385]

2 *Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA ASCLEPIO-
DOTO, P P et Consuli ordinario (17)* — Quicunque castellorum loca quocunque titulo possident, cedant ac deserant, quia ab (18) his tantum fas est possideri (19) castellorum territoria, quibus adscripta sunt, et de quibus iudicavit antiquitas Quodsi ulterius vel privatae conditionis quispiam in his locis, vel non castellanus miles fuerit detentor inventus, capitali sententia cum publicatione bonorum plectatu: (20)

Dat V (21) Non Mart Constantinop ASCLEPIO-
DOTO et MARINIANO Conss (22) [423]

3 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA
Nomo (23), Magistro officiorum — Agros limitaneos
universos cum paludibus omnique iure, quos ex
prisca dispositione limitanei milites ab omni munere
vacuos ipsi curare pro suo compendio atque
arare consueverant, et si in praesenti coluntur, ab
his fū miter ac sine ullo concussionis gravamine
detineri, et si ab aliis possidentur, cuiuslibet spati
temporis praeescriptione cessante, ab universis de-
tentoribus vindicatos (24) iisdem militibus sine*

Dada en Constantinopla á 12 de las Calendas de Diciembre, bajo el décimo octavo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de ALBINO [444]

TÍTULO LIX [LX]

DE LOS FUNDOS LIMÍTROFES Y DE LAS TIERRAS Y
LAGUNAS Y PASTOS DE LAS
FRONTERAS MILITARES Ó DE LOS CASTILLOS

1 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y
ARCADIO, Augustos, á LICINIO, Prefecto del Pretorio* — Tiberiano, atendiendo á la posibilidad de cada una de las localidades, designó ciertas posesiones que debían llevar trigo á las fronteras Por lo tanto, mandamos por esta ley general, que se debe observar la disposición de Tiberiano, rechazando cualquiera concesión que haya obtenido ó el poderío de cualquiera ó una súplica furtiva, y añadiendo que, ello no obstante, á nadie le sea licito en lo futuro pedir contra la útil disposición antigua y contra la presente ley nuesta a cosas importunas y que deben ser rechazadas

Dada en Aquilea á 18 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de ARCADIO, Augusto, y de BAUTON [385]

2 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Au-
gustos, á ASCLEPIODOTO, Prefecto del Pretorio y Con-
sul ordinario* — Los que con cualquier título poseen terrenos de los castillos cédanlos y abandonélos, porque los terrenos de los castillos solamente es licito que sean poseídos por aquellos á quienes fueron adscriptos y respecto de los que determinó la antigüedad Mas si en lo sucesivo se hallare como detentador en estos lugares ó algún individuo de condición privada ó algún militar que no sea del castillo, sea castigado con pena capital y con la confiscación de bienes.

Dada en Constantinopla á 5 de las Nonas de Mayo, bajo el consulado de ASCLEPIODOTO y de MARI-
NIANO [423]

3 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO,
Augustos, á Nomo, Maestri e de los Oficios* — Queremos que todos los campos de las fronteras, con sus lagunas y todas sus pertenencias, que según antigua disposición habían acostumbrado á cuidar y á arar para su provecho, exentos de toda carga, los soldados fronterizos, sean, si al presente se cultivan, retenidos por ellos en firme y sin gravamen alguno de concusión, y que, si son poseídos por otros, sean asignados, desapareciendo la prescripción de

(1) III. Id., el Nov Theod.

(2) XVIII, el Nov. Theod.

(3) Hal Russ Cont Char Pac omiten la indicación de la fecha

(4) limitrophis, el ms Hfn; limitosis, var l gl; limitophis, Cuyacio, acertadamente Véase la nota de la ley 13 C XI 61

(5) Los mms Hfn Kil, la ed Schf, Cuyacio y Bl; et, insertan Hal y los demás

(6) et, Hal Russ Cont 62

(7) Así Bl; Hal Russ Cont 62, dicen Impp. Valentin et Theod AA; Impp. Valentin Valeus et Grotian AAA, Cuyacio, Cont. 66, y los demás

(8) Sin duda hay error en el nombre de Licinio; Princium, Godofr; ad Latinum encontró en su códice Cont En Hal Russ Cont. 62 faltan las personas á quienes fueron dirigidas las constituciones de este título

(9) quo unumque, Hal. y Cuyacio

(10) convenient, el ms Hfn, y la ed Schf; ad limitum frumenta convenient, el ms Kil y los códices de Concio Se gñ indica la glosa leése limitem in unos, en otros limitum, en otros convenient, en algunos conveherent y en otros conveherent

(11) servai los mms Hfn Gt, y la ed Schf

(12) uniuscuiusque, los mms Hfn Gt, y la ed Schf; uni-
cunque, el ms Kil

(13) addentes quoque, el ms Kil

(14) depositare, Russ. al márgen

(15) VIII, la ley 7 C X 16

(16) La indicación de la fecha que fué puesta por Cuya-
cio, falta en Hal Russ Cont Char Pac.

(17) Asclepiodoto ordinario, aunque fueron restablecidas por Cuyacio, faltan en Cont Char Pac.

(18) Los mms Hfn Kil Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y el C Theod; ab, omitenla Russ y los demás

(19) Los mms Hfn. Gt, la ed Schf Cuyacio, y el C Theod; possidete, Hal, y los demás.

(20) Los mms Hfn Gt la ed Schf, y el C Theod; ple-
ctetu, Hal Cuyacio y los demás

(21) V, omitela el C. Theod.

(22) La indicación de la fecha, que fué puesta por Cuya-
cio, falta en Hal Russ Cont Chai Pac

(23) Nomo, el Nov. Theod; Nomo magistri officiorum, omitenla Hal Russ Cont Chai Pac.

(24) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, y el Nov Theod; vindicandos, Hal y los demás

ullo prorsus (sicut antiquitus statutum est) collationis onere volumus assignari; in his etiam contra eos, qui praceptionibus nostris obviam venire tentaverint, proscriptionis poena valitura Nam si quis forte, quod minime audere debuerat, emtionis titulo memorati iuris possidet praedia, competens ei actio contra venditorem intacta servabitur

Dat prid Id Septemb. Constantinop MAXIMO II et PATERIO (1) Conss [443]

TIT LX [LXI]

DE PASCUIS PUBLICIS ET (2) PRIVATIS

1 *Imp VALENTINIANUS et VALENS AA (3) ad RUFINUM P P (4)* — Quum nulla ratio sit, cui in pascuis saltibus (5) rei privatae pensio (6) debeat ampliari, nequaquam pro libidine ordinum augmenta facienda sunt Etenim idcirco graviorem pensionem imponi ab ordinibus accepimus (7), ut animalia ex iesibus privatis nostris a locorum pastibus arceantur; quod fieri non oportere, divae memoriae Julianus prorogata (8) iussione constituit Quare excellens auctoritas tua, conventis provinclarum rectoribus, non eam licitationis necessitatem patiatur inferri, quam repentinam faciunt civitates, sed eam manere decernat (9), quam statuit antiquitas

Dat VIII (10) Kal Octob Luceriae, VALENTINIANO et VALENTE AA Conss. (11) [365]

2 *Imp ARCADIUS et HONORIUS AA SIMPLICIO, Comiti et Magistro utrisque militiae (12)* — Insignis auctoritas tua hac conditione a publicis pratis Apamenis (13) animalia militum prohiberi praecipiat, ut universi cognoscant, de emolumentis eo unum tuique officii facultatibus duodecim libras auri fisci commodis exigendas (14), si quisquam posthac memorata prata mutilare tentaverit; non minore decepcionata poena, si etiam prata privato um (15) Antiochenorum fuerint devastata; ita tamen, ut sine laesione provincialium provideant curiales, quo pacto animalium militarium pastui consulatur

Dat V Id Mart. Constantinop HONORIO A IV et EUTYCHIANO V C Conss [398]

3 *Imp HONORIUS et THEODOSIUS AA Comitibus*

(1) Paterno, Cuyacio; Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha

(2) vel, el ms Hfn, la ed. Schf, y Cuyacio.

(3) Cuyacio, Bk, y el C Theod; Imp PP Valentin Theod et Arcad. AAA, Hal y los demás

(4) ad Rufinum P P, omittelas Hal; ad Rufinum, omiten las Russ Cont Char. Pac

(5) saltibusque, Hal Russ Cont 62

(6) possessio, el ms Hfn y Azo.

(7) accipimus, el ms Hfn, y el C Theod

(8) promulgata, la ed Schf y el ms Hfn

(9) El ms Gt, la ed Schf, y Cuyacio; decepcionat, el C Theod.; decepcionat, los demás

(10) IX, el C Theod.

(11) En Hal Russ Cont Char Pac. faltan las indicacio

cualquier espacio de tiempo, reivindicados de todos los detentadores, á los mismos militares, absolutamente sin ninguna carga de contribución (según antiguamente se estableció); debiéndose de aplicar también en estos casos la pena de proscripción contra los que hubiere intentado contravenir á nuestras disposiciones Porque si acaso alguno, á lo que de ningún modo habría debido atreverse, posee por título de compra predios de la mencionada condición, se le reservará intacta la acción que le compete contra el vendedor

Dada en Constantinopla á 1 de los Idus de Septiembre, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de PATERIO [443]

TÍTULO LX [LXI]

DE LOS PASTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á RUFINO, Prefecto del Pretorio* — No habiendo razón alguna para que deba aumentarse la pensión por los bosques de pastos de los bienes privados, de ninguna manera se han de aumentar á capricho del orden de los decuriones Porque hemos sabido que por el orden de los decuriones se imponía mayor pensión para alejar los ganados de los pastos de terrenos de nuestros bienes privados; lo que por disposición promulgada mandó Juliano, de divina memoria, que no debía hacerse Por lo cual, convocando á los gobernadores de las provincias, no consienta tu superior autoridad que se soporte la necesidad de licitación, que improvisada hacen las ciudades, sino decrete que subsista la que estableció la antigüedad.

Dada en Luceia á 8 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

2 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á SIMPLICIO, Conde y Maestro de ambas milicias* — Disponga tu insigne autoridad, que las caballerías de los militares sean rechazadas de los prados públicos de Apamea, con el objeto de que sepan todos que se habrán de exigir de sus emolumentos y de los benes de tu oficina doce libras de oro en provecho del fisco, si en lo sucesivo hubiere intentado alguno este opear los mencionados prados; no habiéndose de decretar menor pena, si también hubiere sido devastados los prados de terrenos privados de Antioquía; pero de suerte, que sin lesión de los provincianos provean los curiales de qué modo se ha de atender al alimento de las caballerías de los militares

Dada en Constantinopla á 5 de los Idus de Marzo, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTIQUIANO, varón esclarecido [398]

3 *Los Emperadores HONORIO y FEODOSIO, Augustos*

nes de las fechas de las constituciones de este título; pero fueron restablecidas por Cuyacio

(12) Cuyacio, Bk, y el C Theod; Simplicio — militiae, omittelas Hal; AA Magistro militiae, Russ; ad Simplicium magistrum militiae, Cont y los demás.

(13) Así Cuyacio con arreglo al C Theod y Bk; casi lo mismo el ms Hfn, en el que se lee pratis ab amendis y el ms Rg 1 y M Vacai., cuya lectura a es pratis ab amenis; pratis ab amoenis, los códices de Cuyacio; pratis ac amoenis pascuis las demás ediciones Pero las Bas dicen, según Cuyacio, πνδεις τοις ἀπράσιοις ἀπαρτας καταβοστέω, lo que aleja toda duda

(14) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, Bk, y el C Theod.; exhibendas, Hal y los demás

(15) aut, inserta Hal

et Magistris militum (1) — Prata provincialium nostrorum, et praecipue rei privatae nostrae (2), perniciosum (3) est militum molestia fatigari, ideoque lege ad amplissimam praefecturam promulgata censemus (4), ne hoc deinceps usurpetur Super qua re universos, quo um interest, convenire tua magnificentia non moretur, ne permittant (5), posse ssores vel colonos pratorum gratia (6) qualibet importunitate vexari

Dat Non Septemb HONORIO X et THEODOSIO VI AA Conss [415]

TIT LXI [LXII]

DE FUNDIS PATRIMONIALIBUS ET SALTUENSIBUS ET EMPHYTEUTICIS ET EORUM CONDUCTORIBUS (7)

1. *Imp CONSTANTINUS A CUPITO* (8). — Si quis fundos emphyteutici iuris, salvo lege fisci, citra iudicis auctoritatem donaverit, donationes si mae sint, dummodo suis quibusque temporibus ea, quae fisco pensitanda sunt, repraesentare cogatur

PP XVII Kalend Iul Trevir CONSTANJINO A IV et LICINIO IV (9) Conss (10) [315]

2. *Idem A ad DRACONTIUM* (11) — Patrimonialis fundi pensitationem, seu auariam seu frumentarium, int̄ a tempus omissam minorum dominio non nocere praecipimus, nec ad fraudem iuris eorum accedere (12), si, quod solemniter debetui, paulo serius (13) inferatur; ita tamen, ut, permanente substantia parvolorum, iudex tutorum vel curatorem, per quem differtur illatio, negligentiae suae et deserti officii (14) poenas exigat, et damna depolare compellat

3. *Imp VALENTINIANUS et VALENS AA ad GERMANIUM, Comitem S L* (15) — Quicunque possessiones ex emphyteutico iure suscepint, ea ad refundendum uti occasione non possunt, qua asseriant, desertas esse coepisse, tametsi icripta per obreptionem meruerint. Sed nec avelli eas ab his posse, nec si licitatio ab alio fuerit promissa, sed eas in perpetuum apud eos, qui eas suscepint, et eorum posteritatem remaneant, nec si super hoc rescipitum fuerit adversus eos impetratum

Dat VIII Kal Octob Mediol VALENTINIANO et VALENTE AA Conss [365]

(1) Comitibus et Magistris militum, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac
 (2) et praecipue rei privatae nostrae, omitelas el C Theod
 (3) vel perniciosum, añaden Russ Cont Char Pac Sp, contra los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Cuyacio, Bk y el C Theod

(4) censimus, Cuyacio y el C Theod
 (5) Los mms Hfn Gt, la ed Schf y el C Theod; neque permittant, en todos los de Russardó; neque permittat, Hal y los demás

(6) gravi, Cuyacio, Bk, y el C Theod, pero esta lectura no concuerda bien con la siguiente qualibet.
 (7) conductoribus eorum, el ms Hfn, y Cuyacio

tos, á los Condes y Maestres militares — Es perjudicial que los piados de nuestros provincianos, y principalmente de nuestras posesiones privadas, sean estiopeados por molestia de los militares, y por lo tanto, mandamos por esta ley dirigida á la amplísima prefectura, que no se haga esto en lo sucesivo. Respecto á cuyo particular no demore tu magnificencia congregar á todos aquellos á quienes les interesa, á fin de que no permitan que los poseedores ó los colonos de piados sean vejados inoportunamente por cualquier favor

Dada las Nonas de Septiembre, bajo el décimo consulado de HONORIO y el sexto de TEODOSIO, Agustos [415]

TÍTULO LXI [LXII]

DE LOS FUNDOS PATRIMONIALES, DE LOS DESTINADOS Á BOSQUES, DE LOS ENFITÉUTICOS Y DE SUS ARRENDATARIOS

1. *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á CUPITO.* — Si alguno hubiere donado sin autorización del juez fondos de derecho enfitéutico, dejando á salvo los derechos del fisco, sean válidas las donaciones, con tal que se obligue á pagar en sus propios y determinados plazos lo que se le debe pagar al fisco

Publicada en Tréveris á 17 de las Calendas de Julio, bajo el cuarto consulado de CONSTANTINO, Agusto, y el cuarto de LICINIO [315]

2. *El mismo Augusto á DRACONCIO* — Mandamos que la pensión de un fondo patrimonial, ota en dinero, ora en grano, dejada de satisfacer dentro del plazo, no perjudique al dominio de los menores, ni sirva para defraudación del derecho de éstos, si un poco después se pagase lo que solemnemente se debe; pero esto de suerte que, consiguiente la hacienda de los menores, exija el juez que el tutor ó el curador, por quien se difiere el pago, soporte las penas de su negligencia y del abandono de su cargo, y le compela á sufrir los perjuicios

3. *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á GERMANIANO, Conde de los sacros lugares* — Cualesquiera que hubieren obtenido posesiones por derecho enfitéutico no puedan utilizar para devolverlas el pretexto de aseverar que han comenzado á quedar desiertas, aunque por obrepcción hubieren obtenido icriptos. Pero tampoco pueden sellas arrancadas, aunque por otros se hubiere prometido licitación, sino que ellas permanecen permanentemente en poder de los que las hubieren recibido y de su posteridad, aun cuando sobre esto se hubiere impetrado rescripto contra aquellos

Dada en Milán á 8 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Agustos [365]

(8) Cuyacio y Bk; Cypito, Sp; los demás omiten el nombre.

(9) Bk, III, Cuyacio y Sp

(10) La indicación de las fechas de las constituciones de este título omitenla Hal Russ Cont Char Pac.

(11) ad Dracontium, omitelas Hal

(12) evadere, los mms Hfn Gt, y la ed Schf; unos acce

(13) sepius, los mms Hfn Gt, y la ed. Schf

(14) sui, inserit in el ms Gt, y la ed. Schf

(15) ad Germanianum, Comitem S L, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac

4 *Iudem AA ad FLORIANUM, Comitem R P* (1) — Fundi patrimoniales et qui ex emphyteutico iure ad domum nostram diversis generibus devoluti sunt, sic eis, qui eos poposcerint, cedunt, ut commissi metus esse non possit (2) Neque enim magis commodamus nostra, quam tradimus ea iure dominii; ita tamen, ut ea, quae in nostra possessione positi praestiterint, et in posterum solvant (3)

•

Dat Id Marti die eius (4), VALENTINIANO II et VALENTE II AA Conss [368]

5 *Imppp VALENS (5), GRATIANUS et VALENTINIANUS AAA ad MODESTUM P P* (6) — Si qui a prioribus colonis vel (7) emphyteuticariis destitutum patrimoniale fundum a peraequatore vel censore suscepserint, perpetuo eundem (8) atque inconcuso iure possideant, nec quisquam secundus petitor accedat

Dat IV Non Novemb GRATIANO A IV et MERROBAUDE Conss [377]

6 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODORIUS (9) AAA NEBRIDIO, Comiti R P* (10) — Hi, quibus patrimoniales possessiones per Asianam ac (11) Ponticam dioecesis (12) vel a nobis vel a divisi parentibus nostris sacra laigitate (13) donatae sunt, inconcusse possideant atque ad (14) suos posteriores transmittant (15) Quod quidem non solum in heredibus, sed etiam (16) in contractoibus (17) omni genere (18) volumus custodii

Dat IV (19) Kal April Constantinop RICHOMERE et CLEARCHO Conss [384]

7 *Iudem et ARCADIUS AAA (20) CYNEGIO P P* — Quicunque ad emphyteusin (21) fundorum patrimonialium vel reipublicae iusu nostri numinis veneit, is, si redundantia fortunatum idoneus fuerit ad restituenda, quae desertis forte possessionibus relictentur, patrimonium suum publicis implicant nexibus. Si vero minor facultatibus probabitur, datus fideiussoribus idoneis ad emphyteusin accedat; scientibus his, quos talium rei cura sollicitat, in se negligentiae (22) damna, si huiusmodi cautio defuerit, esse ventenda

Dat VI Kal Mai (23) Constantinop HONORIO NB P et EVODIO Conss [386]

(1) Cuyacio, Jac. Godofr en la Prosopogr sobre la palabra Florianus, y el cód. Chas; Imppp Valens, Grat et Valentín AAA, Hal Russ; Imppp Valens, Grat et Valentín AAA ad Florientium, Cont Chas. Pac Sp.; Imppp. Valentinius Valens et Grat AAA ad Florian C. R P, Bk

(2) metus non esset, var l en Azo; ut colomis subnotus esse non possit el ms Hfn

(3) dissolvant, los mms Hfn Gt, y la ed Schf

(4) Treviris, Bk.

(5) Valens, que fué restituída por Cuyacio, admitida por Bk, y se halla en el ms. Hfn. la omiten los demás.

(6) Cuyacio y Bk; ad Modestum P P, omiten las los demás

(7) el omitela el ms. Hfn

(8) eodem, los mms Hfn Gt

(9) Bk suprime Valentinius y añade Arcadius; pero véase la siguiente indicación de fecha

(10) com. 1. priv, el ms. Veron; el nombre y la dignidad faltan en Hal Russ Cont Chas Pac

(11) Los mms. Veron. Hfn; et, las ed

(12) El ms Veron.; dioecesim los demás

(13) vel a novis vel divinis parentibus nostris sagia laigata, el ms Veron

4. Los mismos Augustos á FLORIANO, Conde de los bienes privados — Los fundos patrimoniales y los que de derecho enfitéutico fueron devueltos de diversas maneras á nuestra casa, de tal manera pasan á favor de los que los hubieren pedido, que no pueda haber miedo de comiso. Porque no damos en comodato nuestras posesiones más bien que las entregamos con derecho de dominio, pero de suerte que también paguen en lo sucesivo lo que hubieren pagado los que se hallaban en una posesión nuestra

Dada en Tréveris los Idus de Marzo, bajo el segundo consulado de VALENTINIANO y el segundo de VALENTE, Augustos [368]

5 Los Emperadores VALENTE, GRACIANO y VALENTINIANO, Augustos, á MODESTO, Prefecto del Pretorio — Si algunos hubieren recibido del repartidor del encargado del censo un fondo patrimonial abandonado por los primeros colonos ó enfitéutas, poséanlo con perpétuo é inconcuso de echo, y no se acerque á él ningún segundo peticionario

Dada á 4 de las Nonas de Noviembre, bajo el cuarto consulado de GRACIANO, Augusto, y el de MERROBAUDE [377]

6 Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á NEBRIDIO, Conde de los bienes privados. — Aquellos á quienes por sacra liberalidad se les donaron posesiones patrimoniales en la diócesis de Asia y del Ponto, ya por nosotros ya por nuestros divinos antecesores, poséanlas inconcusablemente y trasmitanlas á su posteridad. Lo que queremos que ciertamente se observe no sólo respecto á los herederos, sino también respecto á los contratantes de toda clase

Dada en Constantinopla á 4 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de RICOMER y de CLEARCO [384]

7 Los mismos y ARCADIO, Augustos, á CINEGIO, Prefecto del Pretorio — Cualquier que por dispensación de nuestro númeru hubiere entrado en enfitéusis de fondos patrimoniales ó de la república, si por la abundancia de bienes fuese solvente para restituir lo que se exigiría si acaso hubieren sido dejadas desiertas las posesiones, sujetas su patrimonio con obligaciones públicas. Mas si se probare que es de menos recursos, entre en la enfitéusis habiendo dado fiadores abonados; sabiendo aque llos á quienes incumbe el cuidado de tales cosas, que han de recaer sobre ellos los perjuicios de su negligencia, si hubiere faltado semejante caución

Dada en Constantinopla á 6 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386]

(14) donatae sunt concusse [hallándose sobre ita in] iunt possideant, quae ad, el ms Veron, erradamente, á lo que parece

(15) mittat, el ms. Veron

(16) etiam, omitela el ms. Hfn.; et, el ms. Veron

(17) Los mms Veron Gt, y algunos códices de Cuyacio, contractibus los demás

(18) Los mms Veron. Hfn, todos los libros de Russa do, y la ed. Schf; omnis generis, Hal. Cuyacio y los demás

(19) III, y después Richome, el ms. Veron

(20) Así, según el ms. Veron que dice (Id. et aic aa), y Cuyacio (Iudem et Arcadius AAAA); Hal y los demás escriben Iudem AAA no haciendo mención de Arcadio

(21) Las ed excepto Bk, ponen aquí y más adelante emphyteusin, contra el ms. Veron

(22) Así aparece corregido en el ms. Veron, en el que primariamente se leía sollicit vdi in se legentiae

(23) El mes debe ser el de Marzo, según se lee en el ms Veron

8 Idem AAA CLEARCHO P P (1) — Omnes fundi patrimoniales per Mesopotamiam et Osroenam (2) provincias, quos constat divorum retro principum sanctionibus limiti deputatos, ad ius pristinum sine ullius assertoris revocentur obstatu, praebituri omnia, quae antea impendenda necessitatibus limitis praebeti (3) consueverant, ita ut nulli penitus audiantur, qui aut rescripto aut adnotatione dominium vel emphyteusin vel conductionem quolibet genere largitatis de nostra liberalitate meruerint (4)

Dat p̄id Kai Mai Constantinop HONORIO NB P. et Evodio Conss [386]

9 Impp ARCADIUS et HONORIUS AA EUTYCHIANO P. P (5) — Universi cognoscant (6), nihil privato iure, salvo canone, fundis emitis cum patrimonialibus esse commune, ita ut ad eos nunquam patrimonialium fundorum peraequatoi accedat; gravimulta (7) feriendo eo, qui statuta nostrae clementiae ausus fuerit temerare

Dat p̄id Non Iul Nicaeae (8), HONORIO A IV et EUTYCHIANO (9) Conss [398]

10 Idem AA EUTYCHIANO (10) P P — Fundos patrimoniales eos duntaxat (11), qui, salvo canone, iure privato nostra liberalitate concessi sunt, cum his patrimonialibus, qui in conditione propria constituti sunt, illustri auctoritas tua iubeat exaequati (12), ita ut, elevato (13), quod imminet fatigatis, et (14) translatio in eos, qui (15) integris viibus florent (16), adscriptio tributorum aequa lance dividatur (17)

Dat IV Id April Constantinop THEODORO Cons [18] [399]

11 Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA PROBO, Comiti S L (19) — Ius emphyteutici praedii, quod sine obligationis vinculo retentatum est, iudicio nostro immutabile (20) perdurare praecipimus; possessionem autem, quae sine obligatione (21) speciali fuerit viciosa, vetustate temporis volumus (22) adiuvari

Dat Id April Ravennae, HONORIO IX et THEODOSIO III (23) AA Conss [409 vel 412]

(1) Cuyacio y Bk, pero es sospechosa la indicación de la dignidad; Nedeacho, omitiendo la dignidad, puso Russ atendiendo á los códices y admitieron Cont y los demás

(2) Osroenam, Cuyacio; Osroenem, Azo; Osroenam, Alcian, Hal Russ Bk; Osrophenum, el ms. Hfn, horsphenam el ms. Gt; Sophenam, tres códices de Russardo; Osroche nam, Cont y los demás. Véase Böcking en la Not dign Oi n 140

(3) praebere, el ms. Hfn

(4) meuerunt, Hal. y Cuyacio

(5) Eutychiano P P, omiten las Hal Russ Cont Char Pac.

(6) agnoscant, el ms. Hfn

(7) También el ms. Veron, escribe multa.

(8) Así el ms. Veron; p̄id Id Nov, omitiendo el lugar Cuyacio, Sp, y Bk

(9) a et eutuchiano, el ms. Veron

(10) eutuchiano, el ms. Veron; Eutychiano P P, omite las Hal.

(11) dumtaxat, los mms. Veron Hfn

(12) iubebit exequare, el ms. Veron

8 Los mismos Augustos á CLEARCO, Prefecto del Pretorio — Sean restituídos sin obstáculo de alguna afirmación á su antigua condición de derecho todos los fundos patrimoniales en las provincias de Mesopotamia y de Osroena, que consta fueron destinados á frontera por disposiciones de los divinos príncipes antepasados, debiendo de hacer todas las prestaciones que se habían acostumbrado á hacer antes para satisfacer las necesidades de la frontera, de suerte que no sea óido nadie absolutamente que ó por rescripto ó por anotación hubiere obtenido de nuestra liberalidad por cualquier especie de largueza el dominio, ó la enfitéusis, ó el arrendamiento

Dada en Constantinopla á 1 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386]

9 Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á EUTYCHIANO, Prefecto del Pretorio — Sepan todos, que, salvo el cánón, nada tienen de común con los patrimoniales los fundos comprados con derecho privado, de suerte que nunca se divida á aquellos el repartidor de los fundos patrimoniales; habiendo de ser castigado con fuerte multa el que se hubiere atrevido á infringir las disposiciones de nuestra clemencia

Dada en Nicaea á 1 de las Nonas de Julio, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYCHIANO. [398]

10 Los mismos Augustos á EUTYCHIANO, Prefecto del Pretorio — Mande tu ilustre autoridad que sean igualados con los patrimoniales, que se hallan constituidos en su propia condición, solamente aquellos fundos patrimoniales, que, dejando á salvo el cánón, fueron concedidos según el derecho privado por nuestra liberalidad, de tal suerte que elevándose lo que pesa sobre los esterilizados y transfiéndose á los que florecen con toda su pujanza, se divida con igual proporción la asignación de los tributos

Dada en Constantinopla á 4 de los Idus de Abril, bajo el consulado de THEODORO [399]

11 Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PROBO, Conde de los sacros lugares — Mandamos por disposición nuestra que subsista inmutable el derecho de un predio enfitéutico, que fué retenido sin vínculo de obligación; pero queremos que la posesión, que hubiere sido viciosa sin una obligación especial, sea favorecida por el largo transcurso de tiempo

Dada en Rávena los Idus de Abril, bajo el noveno consulado de HONORIO y el tercero de TEODOSIO, Augustos [409 ó 412]

(13) El ms. Veron; oneire, añaden la ed Schf, Cuyacio, y Bk; oneire lei, añaden el ms. Hfn, Hal y los demás. Pero por elevarlo se halla en Azo levulado

(14) Cuyacio y Bk; transactio, el ms. Hfn; translatio, omitiendo et, el ms. Veron y las demás ed

(15) in, inserta el ms. Veron.

(16) Los mms. Veron Hfn Gt., la ed Schf, Cuyacio, y Bk; et insertan Hal y los demás

(17) divinantur, el ms. Veron

(18) theod oss, el ms. Veron, el qual confirma la indicación de la fecha

(19) provo com s 1, el ms. Veron; el nombre y la dignidad faltan en Hal. Russ Cont Char Pac

(20) nostio iudi lo inmutabile, el ms. Veron

(21) Unos delegatione, y otros obligatione, según Azo

(22) Los mms. Gt Rg, I, Cuyacio según los códices y las Bas, y Azo; nolumus, el ms. Hfn, y las demás ed

(23) Así Cuyacio, pero se ha de escribir ó Hon VIII et Theod III, de suerte que corresponda al año 409, según se halla en Sp. Bk, ó Hon IX et Theod V, correspondiendo al año 412, lo que parece preferible

12 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA TAURO P P et Patricio* (1) — Possessores vel emphyteutica*ii* patrimoniales, qui fundos minime nunc usque (2) compari ave*unt*, eodem la*gitatis* modo nequaquam ad eos*um* compariationem ui*geantur*, sed tanquam p*ietatis* depensis, sic eis nost*i* numinis (3) beneficio potiantur, ut, quod iuri*is* alter*is* inferendo p*ietatum* consecutus est, hoc nostra liberalitate p*raedictus* emphyteutica*ius* habeat illud quoque (4) ius, in quibus coluit p*raedictis*, quod aut ex successione aut ex compariatione privata aut (5) nost*i* numinis liberalitate aut quoconque modo possedit, sciat illibatum intemperatimque servari; licentia eis (6) concedenda etiam libertates (7) mancipi*ex* fundis patrimonialibus atque emphyteutica*is*, quum fundorum sint domini, p*raestare*

Dat XIV (8) Kal Iul Constantinop AREOVIN*do* (9) et ASPARE Conss [434]

13 *Iidem AA ad FLORENTIUM P P* (10) — Nulli iam in posterum lice*e* p*raecipimus* patrimoniales seu limitophos (11) vel saltuenses (12) fundos, qui per tractum Orientis positi sunt, ad ius trans*fere*re privatum, sive demto sive salvo canone iuri*is* fundorum (13) immutatio (14) postulet*ur*; legis temerato*res* quinquaginta lib*ri* ai*um* aut*em* poena co*erc*entes (15), tam videlicet petitor*em*, quam officium, quod petitionem concedit admitti, licet adnotatio nostra, licet (16) divina pragmatica contra vetitum proferatur*ur*

Dat VI Id Iun Constantinop (17) THEODOSIO A XVII (18) et FESTO Conss [439]

14 *Imp ANASTASIUS A MATRONIANO P P* (19) — Iubemus, omnes, qui in quacunque dioecesi, aut (20) quacunque provincia, vel quolibet saltu (21) fundos patrimoniales, vel templorum, aut agonothetici (22), seu elevatori*um* iugorum (23), vel cuiuscunque iuri*is* per quadriginta iugite*annos* (possessione scilicet non solum eos*um*, qui nunc detinent, vel i*um* etiam eos*um*, qui antea possede*ant*, computanda) ex quocunque titulo vel etiam sine titulo hactenus possede*unt*, vel postea per memoratum quadriginta anno*rum* spatium possede*int*, nullam penitus super dominio memorator*um* omnium fundorum vel locorum vel domorum a publico actionem vel molestiam aut quamlibet inquietudinem forminare Sed impositum canonem p*ro* qualitate iuri*is*,

(1) et Patricio, añadió ac*et* tadem Bk, con arcego al C. Theod; omiten el nombre y la dignidad Hal Russ Cont Char Pac

(2) Véanse en cuanto á las palabras nunc usque la ley 7 C XI 57 y la ley 15 C. XI. 58

(3) nominis, el ms Gt, la ed. Schf, y el C. Theod er*ia* damente. Véase Cuyacio Obss XXVIII¹

(4) illudque, la ed Schf á la que favorece el ms Hfn

(5) a, el ms Hfn, y todos los antiguos libros de Cuyacio, que en el comentario rechaza aut, y la ed Schf; pero aut el C. Theod, el cual después dice nominis

(6) el, Hal y Cuyacio; pero eis, el ms Veron

(7) liberalitates, el ms Veron, y var t gl y Azo que dice: liberalitates, pero no libertates Mas la razón que emplea el legislador abona la lectura vulgar. Véase la ley 2 del título siguiente

(8) XIII, el ms Veron; pero XIV el C. Theod

(9) El ms Veron; Ailevindo, el C. Theod; Ailevindo, Cuyacio y Sp; Ailevindo, Bk

(10) ad fol. pp, el ms Veron; Hal. omite el nombre y la dignidad; P P, omiten las Russ Cont

12 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á TAURO, Prefecto del P*terio* y Patricio* — Los poseedores ó enfitéutas patrimoniales, que hasta ahora no compraron los fundos, no sean de ninguna manera por el mismo título de liberalidad aprehendidos á su compra, sino que disfunden de ellos por beneficio de nuestro numen como si hubieran pagado el precio, de suerte que tenga por liberalidad nuestra el susodicho enfitéuta el mismo de echo que otio alcanzó pagando el precio Sepa que se conserva intacto y sin alteración, sobre los predios que cultivó, también el de echo que ó por sucesión, ó por compra privada, ó por liberalidad de nuestro numen ó de cualquier modo poseyó; habiéndoseles de conceder licencia para dar también la libertad á los esclavos de los fundos patrimoniales y enfitéticos, puesto que son dueños de los fundos

Dada en Constantinopla á 14 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de AREOVINDO y de ASPAR [434]

13 *Los mismos Augustos á FLORENCIO, P*fecto* del P*terio** — Mandamos que en lo sucesivo á nadie le sea ya lícito transferir al derecho privado los fundos patrimoniales ó de las fronteras ó de los bosques, que se hallan sitos en la región de Oriente, ya se pretenda la alteración de la condición de derecho de los fundos suponiéndose el cánón, ya dejándolo á salvo; reprimiendo con la pena de cincuenta libras de oro á los infractores de la ley, esto es, tanto al peticionario, como á la oficina que concedió que se admitiera la petición, aunque contra esta prohibición se presente una anotación nuesta, ó una divina pragmática

Dada en Constantinopla á 6 de los Idus de Junio, bajo el décimo séptimo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de FESTO [439]

14 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á MATRONIANO, Prefecto del P*terio** — Mandamos, que los que en cualquier diócesis, ó en cualquier provincia ó en cualquier bosque poseyeron hasta hoy con cualquier título, ó aun sin título, por cuarenta años consecutivos (debiéndose computar, por supuesto, la posesión no solamente de los que ahora los tienen, sino también de los que antes los habían poseído), ó los que después hubieren poseido por el mencionado espacio de cuarenta años, fundos patrimoniales, ó de templos, ó de rentas destinadas á certámenes, ó de yugadas exentas, ó de cualquier otra condición de derecho, no teman por parte del ministerio público absolutamente ninguna acción ó molestia ó inquietud cualquier respecto al do-

(11) Los mms Veron Hfn Rg 1, y Cuyacio en el comen*tario*; limitophos, las ed., y el Nov Theod

(12) statuenses, el ms Veron

(13) fundorum, omítela el Nov Theod; fundo, el ms Hfn

(14) imputatio, el ms Veron

(15) cohercente, el ms Veron que parece preferible.

(16) Los mms. Veron Hfn Gt, Cuyacio, y el Nov Theod;

vel, las demás ed

(17) Cuyacio (ed Fabiot) Sp y Bk; omiten el lugar el ms Veron y Cuyacio en la primera ed

(18) theod aa VII, el ms Veron

(19) Matroniano P P omitentes Hal Russ Cont Char Pac

(20) in, el ms Veron; quacunque dioecesi aut, omitelas el ms Hfn

(21) vel civitate añaden Hal y los demás contra los mms.

Veron Hfn Gt, todos los libros de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio

(22) agonotheci, el ms Hfn: agonotetici, la ed Schf;

á, p*or* ἀγωνοθεῖον, las Bas.

(23) iuglorum, el ms Hfn, la ed Schf, y Azo,

cuius p̄aedia sunt vel loca, per singulos annos solventes, pro certo habeant (1) suum esse, quod possident (2) vel postea possedeant (3), ita ut (4) omnibus, ad excludendam omnem quolibet modo ex (5) publico movendam quaestione, nudae (6) et ex (7) quoconque titulo vel etiam sine titulo corporalis quadriginta annorum iugis (8) possessionis exceptio possit sufficere Hoc etiam adiicio, ut illi quoque, qui ademto (9) canone huiusmodi fundos ab initio principali iussione datos sibi fuisse confimant, si per quadragesimos (10) annos ademto canonis beneficium iugiter possedeant (11), nec canonem, cuius ademtionem quadriginta (sicut (12) dictum est) anno unum possessio testatur, possint penitus p̄offigari, eo quod nosti ae pietati placuit, in utroque casu, id est tam salvo quam ademto (13) canone, possessorum iuria nostiorum (14) in eo statu, in quo per quadragesimos (15) (sicut dictum est) iugiter annos (16) manseant (17), absque ulla innovatione duriare

Dat III Kal August Constantinop OLYBRI V
C Cons [491]

TITULO LXII [LXIII]

DE MUNICIPIIS ET COLONIIS PATRIMONIALIUM ET SALTUENSIMUM ET EMPHYTEUTICORUM FUNDORUM

1 *Imp CONSTANTINUS A (18)* — Empytheuticarios gravant coloni, agros p̄aeter consuetudinem usupantes, quos nullis (19) culturis eiudierunt (20), quum solemnitas id eos (21) attrectare permittat, quod eorum labore vel olivetis est obsitum (22) vel vinetis (23) Sed et i riguas fontium aquas usurpare conantur, quantum fructus solis emphyteuticariis debentur Ideoque placuit, ut deinceps aquarum iura potestatesque (24) penes emphyteuticarios permaneant, tantumque ex eis (25) colonis impertiantur, quantum culturis eorum agriorum sufficeat manifestum est, quos ipsi colunt Pro modo autem superfluae irrigationis, quam ultra culturas suas usurparint, emphyteuticariis possessoribus pensiones accessiones p̄aebant

PP VII Id Mart Carthaginie, CONSTANTINO A
V et LICINIO C Cons (26) [319]

(1) habeat, el ms Veron pero con un punto entre la a y la t
(2) possidens, el ms Veron pero encima de la s final hay escrita una t.
(3) possedeant, el ms Veron enmendada en possedeant
(4) aut, poi ita ut, el ms Veron
(5) et el ms Veron pero corregida en ex
(6) Hal y Cuyacio; nudam, el ms Veron; nuda, los de más, pej o la siguiente et requiere nuda.
(7) Los mms Veron Hfn, y la ed Schf; et, omitiendo ex, el ms Gt; ex, omitiendo et, Hal y los demás
(8) iuris, Russ y Cont 62, contra los mms Veron Hfn y todos los códices de Russardo
(9) dempto, Cuyacio; dempacto canonem, el ms Veron, corrigiéndolas adempto canonem.
(10) Los mms Veron Hfn Gt; XL, la ed Schf; quadriginta, Hal y los demás
(11) iungitut, (corrigiendo iugite) possedeant, el ms Veron.
(12) sic ut, el ms Veron y asi poco después.
(13) depto, corrigiéndola adempto, el ms Veron
(14) Los mms Veron Hfn, y la ed Schf; nostiorum iuria, Hal y los demás

minio de todos los mencionados fundos ó lugares ó casas Mas pagando cada año el cánón impuesto con arreglo á la calidad de derecho, de que son los predios ó los lugares, tengan por cierto que es suyo lo que poseen ó lo que después poseyeren, de tal suerte que á todos les pueda ser suficiente, para repeler toda cuestión que de cualquier modo se les haya de promover por el ministerio público, la excepción de la nuda y corporal posesión de cuarenta años consecutivos por virtud de cualquier título ó aun sin título Habiéndose de añadir también esto, que tampoco los que afirman que desde un principio se les dieron tales fundos con supresión del cánón por disposición del príncipe, puedan en manera alguna, si poseyeron durante cuarenta años consecutivos el beneficio de la supresión del cánón, ser obligados á pagar el cánón cuya supresión atestigua la posesión de los cuarenta años (según se ha dicho), porque pliego á nuestra piedad, que en uno y en otro caso, esto es, tanto habiéndose dejado á salvo como habiéndose suprimido el cánón, perduren sin innovación los derechos de nuestros poseedores en aquel estado en que permanecen (conforme se ha dicho) por espacio de cuarenta años consecutivos

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de Olibrio, varón esclavizado [491.]

TÍTULO LXII [LXIII]

DE LOS ESCLAVOS Y COLONOS DE FUNDOS PATRIMONIALES, Y DE BOSQUES Y DE FUNDOS ENFITÉUTICOS

1. *El Emperador Constantino, Augusto* — Los colonos gravan á los enfitéticas, usurpando prescindiendo de la costumbre campos que no desbastaron con ningunos cultivos, siendo así que la solemnidad del derecho permite que ellos tomen lo que con su tiabao ha sido plantado de olivos ó de viñas. Mas también intentan usurpar las aguas corrientes de las fuentes, cuyo disfrute se debe á solos los enfitéticas. Y por lo tanto pliego, que en lo sucesivo el derecho y el dominio de las aguas permanezcan en poder de los enfitéticas, y que de ellas se les conceda á los colonos tanta cuanta es manifiesta que es suficiente para los cultivos de los campos que ellos mismos cultivan. Mas por la cantidad de riego supérfluo que para más de sus cultivos toman, páguenles pensiones y aumentos á los poseedores enfitéticas

Publicada en Cartago á 7 de los Idus de Mayo, bajo el quinto consulado de Constantino, Augusto, y el de Licinio, César [319]

(15) Los mms. Veron Hfn Gt; XL, la ed Schf; quadriginta, Hal y los demás
(16) años, colocan después de quadragesimos, Hal y después los demás, contra los mms Veron Hfn y la ed Schf
(17) mansuerunt, el ms. Veron
(18) Imp. Valentin et Valens AA, Hal. Russ; Imp. Const A., el ms Hfn Acaso se deba añadir ad Proculum Procons Africæ
(19) cunctis, vari l en Azo.
(20) eiudierint, los mms Hfn Gt, y la ed Schf
(21) id eos, unos, y otros ideo, Azo; ideo eos el ms. Hfn
(22) El ms Hfn, todos los libros de Russardo, la ed Schf, Cuyacio, Bk, y Azo; obstitutum, el ms Gt; institutum, vari l en Azo; institum, Hal y los demás
(23) vineis, Hal Cuyacio, y Bk
(24) ius potestatesque, los mms Hfn. Gt, y la ed. Schf; ius potestatesque, y después permaneat, Hal, Cuyacio, y Bk
(25) ex eis, omitelas la ed. Schf; eis, omittentia los mms Hfn. Gt., y todos los libros de Russardo.
(26) Hal Russ Cont Chai. Pac omiten la indicación de la fecha que fué puesta por Cuyacio

2 *Impp VALENTINIANUS et VALENS AA (1) ad GERMANIANUM, Comitem S L (2)* — Liberales, quas mancipiis ex fundis patrimonialibus atque emphyteuticis, qui fundo: um non sunt domini, praestitent, nationales huius (3) praeepti auctoritate rescant

PP XIII Kal Mai LUPICINO et IOVINO Conss (4) [367]

3 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODORI AAA. Postumiano (5) P P.* — Cognovimus a nonnullis, qui patrimoniales fundos meruerunt, colonos antiquissimos perturbari, atque in eorum locum (6) vel seruos proprios vel alios colonos subrogari. Edicti itaque huius auctoritate sancimus, eos, qui deinceps aliquid huiusmodi crediderint attentandum, iisdem possessionibus esse privandos

4 *Iudem AAA (7) et ARCADIUS A (8) CYNEGIO P P (9)* — Super patrimonialium refectione fundorum dudum nostis est legibus constitutum, ut hi, qui eos colentes solum eorum veterant, nunc ad alia (10) loca diligentes (11), nunc ad militiam convolantes, ad avitas conditions et propria iuria revocentur. Caeterum eos, qui castiensibus stipendiis otia quieta (12) meruerunt (13), veterani constituti, nequaquam placet tela in usum vomeris lagonisque (14) convertere

TIT LXIII [LXIV]

DE FUGITIVIS COLONIS PATRIMONIALIBUS ET EMPHYTEUTICIS ET SALTUENSIBUS (15)

1 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODORI (16) AAA P P (17)* — Quicunque parvuli ex municipibus vel colonis patrimonialibus vel (18) saltuensibus, quo: um tamen avi ac patres impli- cati huiusmodi functionibus fuerint (19), conniven- tia militaris officii ad stipendium castrense vel officia diversa transierint, ad munera patiae vel ad (20) agorium cultus, conventis ducibus, tribunis ac praepositis, revocentur, neque his stipendia (21) prosint

2 *Iudem AAA (22) CYNEGIO P P* — Quisquis colonum patrimoniale aut sollicitatione suscepit aut occultatione celaverit, non solum ipsum resti-

2 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á GERMANIANO, Conde de los sacros lugares* — Invaliden los contados con la autoridad de este precepto la libertad que á los esclavos de fundos patrimoniales y enfitéticos les hubieren dado los que no son dueños de los fundos

Publicada á 13 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de LUPICINIO y de JOVINO [367]

3 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á POSTUMIANO, Prefecto del Pretorio* — Hemos sabido que por algunos, que obtuvieron fundos patrimoniales, se perturba á colonos antiquísimos, y se subroga en lugar de ellos esclavos propios ó otros colonos. Por lo tanto, mandamos por la autoridad de este edicto, que los que en lo sucesivo hubieren creído haber cometido un atentado de esta naturaleza, hayan de ser privados de las mismas posesiones

4 *Los mismos Augustos y ARCADIO, Augusto, á CYNEGIO, Prefecto del Pretorio* — Respecto á la reparación de los fundos patrimoniales se estableció de antiguo en nuestras leyes, que los que cultivándolos habían abandonado el suelo de los mismos, o a dirigiéndose á otros lugares, o a yendo á la milicia, sean reclamados á la condición de sus abuelos y á su propio estado de derecho. Mas de ningún modo conviene que apliquen las armas á los usos de la reja del arado y del azadón los que con los estipendios castrenses merecieron la tranquilidad del descanso, constituidos veteranos

TÍTULO LXIII [LXIV]

DE LOS COLONOS FUGITIVOS PERTENECIENTES Á FUNDOS PATRIMONIALES, Y Á LOS ENFITÉUTICOS, Y Á BOSQUES

1 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á Prefecto del Pretorio* — Cualesquiera parvulos, hijos de municipios ó de colonos de fundos patrimoniales ó de bosques, pero cuyos abuelos y padres hubieren estado sujetos á funciones de esta naturaleza, que por connivencia de las oficinas militares hubieren pasado al servicio militar ó á diversos oficios, sean llamados de nuevo á los cargos de su patria ó al cultivo de los campos, habiendo sido demandados los generales, los tribunos y los prepositos, y no les aprovechen los estipendios

2 *Los mismos Augustos á CYNEGIO, Prefecto del Pretorio* — El que ó por instigación hubiere acogido ó escondiéndolo hubiere ocultado á un colono patri-

(1) *Cuyacio y Bk; Imppp Valens, Giat et Valentia AAA, Hal y los demás*

(2) *Germ Com S L, que fueron puestas por Cuyacio, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac*

(3) *huiusmodi, el ms. Hfn*

(4) *Cuyacio, Sp y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha*

(5) *Cuyacio; Posthumiano, Sp y Bk; Postumiano P P, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac*

(6) *loco el ms. Hfn*

(7) *Se debería escribir AA, refiriéndose sólo á Valentianus y á Teodosio.*

(8) *Cuyacio; et Alcadius A, omitenlos los demás.*

(9) *Cynegio P P, omitenlas Hal; P P, omitenlas Russ*

(10) *Los mms Hfn Gt, todos los libros de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio; se, insertan Hal y los demás*

(11) *diligentes, el ms Gt pefiriéndola Cuyacio en el comentario*

(12) *etiam, inserta el ms Hfn Véase la nota siguiente*

(13) *Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; iam, insertan Russ. y los demás*

(14) *et ligonio, Hal, y Cuyacio*

(15) *La ed Schf, y Cuy; et emphytenticis vel saltuensisibus, el ms Hfn; saltuensisibus et emphytenticis, las demás ed*

(16) *Cuyacio; Imppp Valent Theod et Alcad, Hal y los demás; pero Imp. Giat A., el ms. Hfn*

(17) *Cuyacio; P P, omitenlas los demás y acaso con razón*

(18) *aut, el ms Gt y la ed Schf; ut el ms Hfn*

(19) *suplicantes ab huiusmodi functionibus fugerint, el ms Hfn.*

(20) *ad, omitenla los mms. Hfn. Gt. y la ed Schf*

(21) *data, insertan Hal Russ Cont y después los demás*

cont, a los mms Hfn. Gt. todos los libros de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio quien dice en el comentario: en algunos códices se añade data cuya palabra pertenece á la indicación de la fecha

(22) *Se debe escribir Idem et Alcadius AAA, como en la ley 7 C XI 61*

tuei e, sed etiam libi am aui i poenae nomine inferre cogatur

PP (1) VIII Kal Novemb Constantinop Honoriu N P et Evodio Conss (2) [386]

3 *Imp. Honoriu et Theodosius AA ad ANTHEMIUM PP* (3) — Cuiuscunque adnotacionis vel oia culi, dudum impetrati vel postea eliciendi, auctoritate submota, omnes, quos patrimonialium agro; um vinculis fortuna tenet adscriptos, sub quibuslibet gradibus militantes, ad provinciae moderatoris iudicium illico sub idonea intercessione mittentur.

monial, sea obligado no solamente á estituirlo, sino también á pagar á título de pena una libra de oro.

Publicada en Constantinopla á 8 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386]

3 *Los Emperadores Honorio y Teodosio, Augustos, á ANTEMIO, Prefecto del Píetro* — Quedando invalidada la autoridad de cualquier anotación ó sacro rescripto, ya de antes impetrado ó que después se haya de arrancar, todos aquellos á quienes la fortuna tiene adscriptos á los vínculos de los campos patrimoniales, cualesquier que sean los grados que tengan en la milicia, serán enviados inmediatamente al tribunal del gobernador de la provincia bajo caución suficiente

TIT LXIV [LXV]

DE COLLATIONE FUNDORUM PATRIMONIALIUM ET EMPHYTEUTICORUM (4)

1 *Imp. CONSTANTINUS A ad PROCULUM, Proconsulem Africæ* (5) — Emphyteuticaii possessores, qui mansuetudinis nostri beneficio ad extraordinaria minime devocantur munera (6), sicut caeteri provinciales obsequium suum muniendis itineribus impendant. Nulla enim ratione debent ab (7) hoc, quod in commune omnibus profuturum est, seiungi (8)

PP Non Mai Carthagine (9), CONSTANTINO A V et LICINIO Conss (10) [319]

2 *Idem A ad CATULINUM, Proconsulem Africæ* (11) — Patrimoniales fundos exti aordinarii oneribus vel in mediae aut terciae portionis obsequiis fatigari non convenit, quum eosdem et aui spe ciem et fumenti pluim modum constet per sol vere; ita ut, qui violare statuta tentaverit, puniatu

PP VI Kal Septemb Carthagine (12), CONSTANTINO A V et LICINIO (13) Conss [319]

3 *Imp IULIANUS A* (14) — Omnes, qui patrimoniales fundos sive communiter sive ex asse retinent, pio his conveniendi sunt ad universorum munierum ad eosdem fundos pertinentium pro rata portione vel in solidum functiones, sicut unum quemque privatorum necessitas publicae pensationis adstringit

Dat V Kal Apil MAMERTINO et NEVITTA Conss (15) [362]

4 *Imp. VALENTINIANUS et VALENS AA ad GERMANIUM, Com S L* (16) — Placuit, ut emphyteuticorum fundorum patrimonialiumque possessores, quo voluerint (17) tempore, et quantum habuerint

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS FUNDOS PATRIMONIALES Y ENFÍTÉUTICOS

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á Próculo, Proconsul de Africa* — Los poseedores enfítéticos, que por beneficio de nuestra mansedumbre no son llamados á los cargos extraordinarios, presten su servicio, como los demás provincianos, para reparar los caminos. Porque por ninguna razón deben apartarse de lo que ha de aprovechar á todos en común

Publicada en Cartago las Nonas de Mayo, bajo el quinto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO [319]

2 *El mismo Augusto á CATULINO, Proconsul de Africa* — No es conveniente que los fundos patrimoniales sean gravados con cargas extraordinarias, ó con las prestaciones de la mitad ó la tercera parte, puesto que consta que los mismos pagan oro en especie y mucha cantidad de tigo; de suerte que sea castigado el que intente violar lo establecido

Publicada en Cartago á 6 de las Calendas de Septiembre, bajo el quinto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO [319]

3 *El Emperador JULIANO, Augusto* — Todos los que retienen en común ó en totalidad fundos patrimoniales, han de ser demandados respecto á ellos ó con arreglo á su porción ó por la totalidad para el pago de todas las cargas que pertenecen á los mismos fundos, al modo que la necesidad de pagar las contribuciones públicas obliga á cada uno de los particulares

Dada á 5 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de MAMERTINO y de NEVITTA [362]

4 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á GERMANIANO, Conde de los sacros lugares* — Plugo que los poseedores de fundos enfítéticos y patrimoniales paguen á la oficina del con-

(1) Dat., el C Theod.

(2) Hal omite la indicación de la fecha

(3) ad Anthemium PP que fueron puestas por Cuyacio, omiten las Hal Russ Cont Chai Pac

(4) Cuyacio y Bk, á los cuales confirma el ms Hfn; emphyteuticorum, las demás ed.

(5) ad Procolum, Proconsulem Africæ, omiten las Hal Cont Chai Pac

(6) devocentur, omitiendo munera, el C Theod

(7) ad Sp. por errata.

(8) est esse selunct, el C Theod

(9) Caithagini, Cuyacio.

(10) Hal Cont. Char Pac omiten la indicación de la fecha

(11) El C Theod; así también Bk, que escribe Catullinum; ad Catullinum PP Africæ Cuyacio; ad Ovinium, Cont. Char. Pac Sp; pero también Russ halló en su códice ad Catulinum.

(12) Caithagini, Cuyacio; Caithagini, Char Pac, y el C Theod

(13) O, inserta Bk según los fastos Hal Cont omiten la indicación de la fecha

(14) Bk, y el C Theod ed Haenel indican que hay aquí una laguna

(15) Hal, omite la indicación de la fecha.

(16) El C Theod y Bk; ad Germanum, Cuyacio y Sp; el nombre y la dignidad faltan en los demás

(17) quo potuerint, inserta el C Theod

pensionis paratum (dummodo non amplius, quam in tribus per singulos annos vicibus) officio ratiocinalis assignent, ac de suscepto ab eodem securitatem eodem die pro more percipient, modo ut intia Ianuariarum Idum diem omnis summa ratiociniis publicis inferatur; gravissimae poenae subdendo officio, si cuiquam quolibet anni tempore (dummodo nequaquam numerum trinae (1) illationis excedat) solutionem facere gestient negaverit susceptio- nis officium, vel si moram fecerit in chiographo securitatis edendo. Super quo possessores apud curatores (2) vel magistratus, aut quicunque in locis fuerint (3), qui conficiendorum actorum habeant potestatem, convenient (4) contestari, ut et de officii insolentia constet, in quod (5) exercenda vindicta est, et his possit esse consultum.

Dat XIV Kal. Iun Remis, GRATIANO N P et DAGALAIPHO Cons (6) [366]

5. Imp Arcadij et Honorius AA Messalae P P (7)—Per omnes provincias patrimonialium fundorum ab ordinariis iudicibus canon exigatur, et quicquid exactum fuerit, dirigatur. Sciant vero memo: at iudices, nihil sibi ex privatae rei canone, vel ex (8) eo, quod ex iisdem titulis contigerit (9), ad necessitates alias transferendum (10), nisi maluerint (11), gravissima severitate eorum (12) licentiam coerceri.

Dat XVI Kal Iun (13) Mediol. THEODORO Cons (14) [399]

TIT LXV [LXVI]

DE FUNDIS REI PRIVATAE ET SALTIBUS DIVINAE DOMUS

1. Imp Constantius et Constans AA ad editum Constantinopolitanorum (15)—Universi cognoscant, has possessiones, quas de fisco nostro comparaverunt seu comparant (16), nullo a nobis iure detrahi, sed propria firmitate possessas etiam ad posterios suos dominii perpetui (17) durabilitate dimitti.

Dat pidi Id Antiochiae, MARCELLINO et PROBINO Cons (18) [341]

2. Imp Valentianus et Valens AA ad Florianum, Com R P (19)—Hi, quos commoditas pri- vatae rei praediorum ad ea postulanda sollicitat,

tador en el tiempo que quisieren, y cuanto de la pensión tuvieren preparado (con tal que no sea en más de tres veces cada año), y que de lo percibido por aquella reciban resguardo en el mismo dia en la forma acostumbrada, de suerte que dentro del dia de los Idus de Enero se haya pagado toda la suma a las contadurias públicas; debiendo ser sometidos a gravísima pena los oficiales, si al que gestionase hacer el pago en cualquier época del año (con tal que de ningún modo exceda del número de tres pagos), le hubiere denegado el servicio del cobro, ó si hubieren sido malos en expedir el recibo de resguardo. Sobre lo cual convendrá que los poseedores hagan constancia ante los administradores ó magistrados, ó ante cualesquier que se hallaren en las localidades y tengan facultad para levantar actas, á fin de que conste la insolencia de los oficiales, sobre los cuales se ha de aplicar el castigo, y se pueda mirar por aquellos.

Dada en Reims á 14 de las Calendas de Junio, bajo el consulado del noble joven GRACIANO y de DAGALAIPO [366]

5. Los Emperadores Arcadio y Honorio, Augustos, á Messala, Prefecto del Pretorio — Exijase por los jueces ordinarios el cánón de los fondos patrimoniales en todas las provincias, y remítase todo lo que se hubiere cobrado. Pero sepan los mencionados jueces que no se han de apropiar nada del cánón de bienes privados, ó que no han de transferir á otras necesidades nada de lo que por los mismos títulos corresponda, á no ser que quisieren que con gravísima severidad sea reprimida su licencia.

Dada en Milán á 16 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de Teodoro [399]

TÍTULO LXV [LXVI]

DE LOS FUNDOS DE LOS BIENES PRIVADOS Y DE LOS BOSQUES DE LA DIVINA CASA

1. El Emperador Constantino y Constante, Augustos, sobre el edicto relativo á los habitantes de Constantinopla — Sepan todos, que por ningún derecho serán recobradas por nosotros las posesiones que compairon ó compiran de nuestro fisco, sino que poseídas con propia firmeza serán transmitidas también á sus descendientes con la duración del dominio perpetuo.

Dada en Antioquía á 1 de los Idus, bajo el consulado de MARCELINO y de PROBINO [341]

2. Los Emperadores Valentíniano y Valente, Augustos, á Floriano, Conde de los bienes privados — Aquellos á quienes la conveniencia de los pre-

(1) Los mss. Hfn. Gt. Cuyacio, Bk, y el C Theod; tene, las ed Schf. Hal y las demás

(2) Así rectificado con: azón Bk, atendiendo al C Theod;

poseedores aut procuratores los demás, pero sin sentido

(3) fueit, y despues habeat, el C. Theod

(4) Los mss Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod; con

veniat, Hal y los demás

(5) El ms Gt, Cuyacio, Azo, y el C Theod; in quo, el

ms. Hfn, y las demás ed.

(6) El C Theod, y Bk; los demás omiten la indicación

de la fecha.

(7) Messalae P. P, omiten las Hal Russ Cont Char Pac

(8) ix, omiten el C. Theod

(9) exegerint, el C Theod, y la ley 3 C X 73; preferiré

dola Cuyacio en el comentario.

(10) transfeire licere, el C Theod, y la ley 3 C X 73

(11) malint, el C Theod, y la ley 3 C X 73; malunt, el ms

Hfn; maluerit, Cuyacio en la primera ed

(12) snam, el C Theod y la ley 3 C X 73

(13) Cuyacio, el C Theod, y la ley 3 C X 73; VI Kal

Iul, Sp. Bk

(14) Hal Russ Cont Char Pac omiten la indicación de la fecha.

(15) El C. Theod, y Bk. (véase Wenck en sus comentarios á esta ley); Imp Constantinus et Constans AA ad Heliodo- rum, Cuyacio en la primera ed.; Imp. Constantinus et Con- stans AA. Edictum ad populum, Cuyacio (ed. Fabrot); Imp. Constantini edictum ad Constantinopolitanos, un código de Concilio; Imp. Constantinus A, Hal y los demás

(16) nostio compaiasse noscuntur, el C Theod

(17) perpetuis, el C Theod; Haenel dice por errata domini

(18) El C Theod, y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha.

(19) Cuyacio, Sp, Bk, y el C Theod; ad Flor. C R P, omiten las Hal Russ Cont Char Pac

adeant tuae dicationis (1) officium, et modum suaे deliberationis indicent per libellos, certumque habeant, quod unaquaeque villa cum eo onere (2) vel forma, cui nunc habetur obnoxia, ad novi domini iuria migrabit (3), ut (4), si quid adiecerit sumtus, cui a (5), sollertia, quicquid (6) mancipiorum vel pecoris (7) accidere it, capitulationis aut canonis augmenta non patiatur, sed solis dominis heredibusque dominorum sit cessura felicitas. Si quis autem in annis singulis non solvere debitum, ex i.e ipsius (8), quod in reliquis remansisse claruerit, sine aliquibus dependere cogetur (9) inducias. Sane si quem postea minus idoneum factum esse constabit (10), nec ita, ut expedit, rationem reddere pensionis (11), i.e., quas (12) ex nostris rebus acceperat, ad alium idoneum iure, quo (13) sanximus (14), transferentur; nec tamen decoctionis (15) cuiusque (16) reliquis, qui novus accedit, onerabitur (17).

3 *Imp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA ad Hesperium, Proc. Africæ* (19) — Quicunque possessionem iei privatae nostrae acceptam suo nomine vel iure perpetuo (20) vel titulo conductiōnis ei credideit esse tradendam, qui pensare utilitatem (21) patrimonii nostri solvendo non valeat, is pro eo, quem succedaneum subrogavit, perpetuae solutioni statuat ut obnoxius.

4 *Iudem AAA ad Nebridium, Com R P* (23) — Universi (24) fundi templorum ad rationalium rei privatae sollicitudinem cui amque pertineant, atque ab his, anniversariis (25) solutionibus postulatis, peculari (ut semper fuit) studio defendantur.

5 *Iudem AAA ad Nebridium* (27) — Usus aquae, quae (28) fundi nostri utilem utilitatibus seruiebat, pluimorum dicitur usupatione sublati, idque procuratorum conniventia vel disimulatione (29) perfecuti, ut agri utilem fertilitas destituta nullus fructus cultoribus praestet. Quia igitur satis iniustum est, statum florientis ante patrimonii aidae sitis molestia fatigari, ad meatus pristinos universum aquae motum, temporis praesciptione submota, praecipimus revocari.

dios de los bienes privados los invita a pedirlos, diríjanse a la oficina de tu devoción e indiquen por medio de instancias el objeto de su decisión, y tegen por cierto que cada granja pasará al dueño del nuevo dueño con la carga ó en la forma á que ahora se considera sujeta, de suerte que si el ciudadano ó la diligencia hubiere invertido algunos gastos ó aumentado algunos esclavos ó ganado, esto no comportará aumentos de capitación ó de cánón, sino que esta mejora habrá de corresponder á solos los dueños y á los herederos de los dueños. Mas si alguno no hubiere pagado cada año lo debido, será apremiado á pagar sin tiégua alguna con sus propios bienes lo que apareciese que quedó atascado. Mas si constare que alguno se hizo después menos solvente, y que por ello no paga, como conviene, el importe de la pensión, se transferirán á otro que sea solvente, por el deecho que sancionamos, las cosas que de nuestros bienes había recibido; pero el que de nuevo las recibe no será gravado con los atascos de cualquier disipador.

3 *Los Emperadores Graciano, Valentíniano y Teodosio, Augustos, á Hesperio, Proconsul de Africa* — Cualquier que hubiere creído haber de entregar la posesión de una cosa privada nuestra recibida en su propio nombre ó por deecho por pétuo ó por título de adjudicamiento á quien no sea capaz de pagar la utilidad de nuestro patrimonio, sea constituido obligado al pago por pétuo en vez de aquel á quien subrogó en su lugar.

4 *Los mismos Augustos á Nebrídio, Conde de los bienes privados* — Pertenezcan todos los fundos de los templos al cuidado y administración de los contadores de los bienes privados, y sean defendidos por ellos con particular empeño (como siempre se hizo), habiendo reclamado los pagos anuales.

5 *Los mismos Augustos á Nebrídio* — Dícese que por usurpación de muchos ha sido quitado el uso del agua, que servía para las conveniencias de nuestros fundos, y que esto se hizo por connivencia ó disimulo de los procuradores, para que impiedra la fertilidad de los campos no dé ningunos frutos á los cultivadores. Y por cuanto es bastante injusto que el estado de un patrimonio antes floreciente se perturbe con la molestia de aida sequía, mandamos que, excluida la prescripción de tiempo, se vuelva toda corriente de agua á sus primitivos cauces.

(1) *El ms. Hfn. Cuyacio var. l. gl., y el C. Theod.; dictionis, las ed. Schf. Hal y las demás*

(2) *cum ea dote el C. Theod.*

(3) *migraverit, el C. Theod.; migraverint, el ms. Hfn; migrabat, la ed. Schf.*

(4) *ut, omitela el C. Theod.*

(5) *Los mms. Hfn Gt y el C. Theod.; vel, insertan las ed.*

(6) *si quid, Hal y Cuyacio en lugar de quicquid*

(7) *pecorum, el ms. Hfn, y la ed. Schf.*

(8) *e i.e ipsius cetera, el C. Theod.*

(9) *cogatui, Hal y Cuyacio contra el C. Theod.*

(10) *Los mms. Hfn Gt, las ed. Schf. Hal, y Cuyacio; constet, Russ y los demás*

(11) *potest, añade la ed. Schf.; ratio reddere pensiones potest, el ms. Gt.*

(12) *quam, y después transferetur, el ms. Hfn*

(13) *quod, el ms. Hfn*

(14) *El ms. Hfn y Cuyacio; sancimus, los demás*

(15) *decoctionis, Hal y Cuyacio en la primera ed.*

(16) *cuiuscunque, el ms. Hfn, las ed. Schf. Hal y Cuyacio*

(17) *oneraria [honoraria], los mms. Hfn Gt, y la ed. Schf. Azo opta por el infinitivo.*

(18) *Cuyacio y Bk; Theodosius, omitente Hal y los demás*

(19) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; ad Hesperium, omitiendo*

la dignidad, Cuyacio en la primera ed.; omiten el nombre y la dignidad Hal y los demás

(20) *Los mms. Hfn Gt las ed. Schf. Hal, Cuyacio Russ Cont 62 66 76 y Bk; et, por errata, Cont 71, á quien sigue Char. Pac Sp*

(21) *utilitates, los mms. Hfn Gt*

(22) *Cuyacio y Bk; Imp. Gist Valent et Theod. AAA, Hal Russ, Idem, Cont. Char. Pac; Idem AA, Sp, y el código de Russ*

(23) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; ad eundem, Cuyacio en la primera ed.; ad Cepelium, el código de Russardo; ad Oribium, Cont Char. Pac Sp, omiten el nombre y la dignidad Hal Russ*

(24) *Acuicio hace notas al principio de esta constitución que algunos ponen aquí la táblica anterior*

(25) *universitis, Russ Cont 62*

(26) *Cuyacio y Bk; Imp. Alcad et Honof. AA, Hal Russ; Idem, Cont. Char. Pac; Idem AA, el código de Russardo y Sp; debiéndose leer acaso Idem AA et Alcad A, de lo que hay indicio en el ms. Hfn en que se lee: Idem ac*

(27) *Cont Char. Pac Sp; ad eundem, Cuyacio (ed. Fabrot); ad Nepidium, Cuyacio en la primera ed.; ad Nepotium, el código de Russardo; ad Nebridium Com R P, Bk; omiten el nombre y la dignidad Hal Russ*

(28) *qui Hal y Cuyacio*

(29) *Simulatione, var. l en Azo*

6 *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA VINCENTIO, P P Galliarum* (1) — Eum, qui collegio vel cuius (2) vel burgis caete iisque corporibus per tringinta annos sine interpellatione serviet, res dominica vel intentio privata non inquietabit, si colonatus vel (3) inquilinus quaestionem movere tentaveit; sed in curia (4) vel in corpore, in quo serviet, remaneat

Dat III Kal Jul Mediolano, STILICHONE et AURELIANO Cons (5) [400]

7 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ad EUDOXIUM, Comitem R P* (6) — Nemo demto (7) canone ad compensationem dominicae possessionis accedit Quodsi quis in posterum ad interdictum contractum accesserit, eum volumus pretia perdere (8) perpetuo, nec expensarum vel melioratae rei fructuum (9) exactioni compensationem opponere, nec temporis sibimet contra nostra (10) commoda praesciptione, excepto vetustatis auxilio, blandii Palatinum etiam officium, si quoquo (11) modo contractus eiusmodi fuerit celebratus, vel si talem petitionem instruxerit, quinquaginta pondo auri poenae nomine inferre privato nostre mansuetudinis (12) aetate Nulla liberalitate nostre clementiae, nulla sanctione contra tanta rei privatae commoda valitura, licet adnotatio vel divina pragmatica sit, quae contra vetita canonem vendere (13) concedit (14), vel poenam palatino remittat officio

Dat XIII Kal Ian Constantinop ANATOLIO V Cons (15) [440]

FIT LXVI [LXVII]

DE FUNDIS ET SALTIBUS REI DOMINICAE (16)

1 *Impp VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAA ad DREPATIUM, Comitem R P* (17) — Si quis ovium vel equarum (18) greges in saltus rei dominicae (19) alienus immiserit, fisco illico vindicentur. Quodsi venalis prouocatio um conniventia, ut id (20) deinceps tentetur, admiserit, eos gravissimo iubemus suppicio subiacere

2 *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA ad PAULUM, Comitem dominicae ei* (21) — Si qua (22) loca ad

(1) *Cuyacio, Blk, y el C Theod*; *Iudem Augusti, Hal Russ*; *Imp Arcadius, y nada más*, *Cont y los demás*.

(2) *qui cuius vel collegio, el ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod.*

(3) *coloratus quis aut, el C Theod.*

(4) *inculta, formando una sola palabra Sp, por errata*

(5) *Hal Cont omiten la indicación de la fecha*

(6) *Cuyacio (ed Fabrot), Cont 76, Blk, y el Nov Theod*; *ad Eudox C R P*, *omittentes Hal Russ Cont 62; Com R P*, *omittentes los demás*

(7) *adempto, el Nov Theod*

(8) *fundos ieddeie, añaden el Nov. Theod, y las Bas*

(9) *fructum, el ms Hfn., la ed Schf, y var l gl.*

(10) *nostia, omittela el Nov. Theod., en el que también faltan después excepto vetustatis auxilio, que parece fue on añadidas de la ley 14. C XI 61.*

(11) *si, omittela Hal, quo, el Nov Theod*

(12) *majestatis, el Nov Theod*

(13) *vendi, el Nov Theod*

(14) *concedit y despues remittit los mms Hfn Gt, y la ed Schf; concedet remittet, el Nov Theod; concedat remittat, Hal y los demás*

6 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á VINCENCIO, Prefecto del Pítorio de las Galias* — Ni la hacienda imperial ni demanda privada molestará, si hubiere intentado promover la cuestión de colonato ó de inquilinato, al que sin interrupción hubiere servido treinta años á un colegio ó á la curia ó á poblados y á otras corporaciones; sino que permanecerá en la curia ó en la corporación en que hubiere servido

Dada en Milán á 3 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

7 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á EUDOXIO, Conde de los bienes privados* — No se dirija nadie á comprar una posesión imperial suponiendo el cánón. Mas si en lo sucesivo hubiere hecho alguien un contrato prohibido, queremos que pida para siempre el precio, y que no oponga á la exacción de los frutos la compensación de gastos ó de haber mejorado la cosa, ni se negocie contra nuestras conveniencias con la prescripción de tiempo, exceptuándose el beneficio de la larga espacio. Y queremos también que la oficina palatina pague á título de pena al etario privado de nuestra mansedumbre cincuenta libras de oro, si de algún modo se hubiere celebrado un contrato de esta naturaleza, ó si hubiere tramitado tal petición. No habiendo de valer ninguna liberalidad de nuestra clemencia, ni ninguna sanción, contra tan grandes conveniencias de nuestros bienes privados, aunque sea una anotación ó divina pragmática la que haya concedido vender un cánón contra lo vedado, ó haya emitido la pena á la oficina palatina

Dada en Constantinopla á 13 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de ANATOLIO, varón esclavizado [440]

TÍTULO LXVI [LXVII]

DE LOS FUNDOS Y DE LOS BOSQUES DE LA HACIENDA IMPERIAL

1 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á DREPACIO, Conde de los bienes privados* — Si algún esclavo hubiere introducido en los bosques de la hacienda imperial piezas de ovejas ó de yeguas, sean estas evidenciadas al punto para el fisco. Pero si la venal connivencia de los administradores hubiere consentido que esto se intente en lo sucesivo, mandamos someterlos á gravísimo suplicio

2 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á PAULO, Conde de la hacienda imperial* — Si la

(15) *Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha*

(16) *tamiaceae, Hal Véase el título 68 de este libro y la siguiente nota 19.*

(17) *Cuyacio (ed Fabrot), y Blk; ad Diipatium, omitiendo C R P, Sp; ad Diipatium, omitiendo lo demás, Cuyacio en la primera ed.; ad Diipatium, Comitem R P, omitentes Hal y los demás. Parece que se debe escribir Diipatium, como en el C Theod IX 42 13*

(18) *Otos equoium, según Azo*

(19) *tamiaceae, Hal á quien sigue Cuyacio, siendo de extirpar porque todos los códices conocidos parecen apoyar la lectura dominicae. Pero sin duda fué este un descuido de Cuyacio, que no corrigió en esta ley 1 lo que había rechazado en la rubrica y no había admitido en el comentario*

(20) *Id, omittela el ms. Hfn*

(21) *Impp Theod et Valentini. AA, inscriben Hal Russ Cont 62; la dignidad falta en el C. Theod; otos domoium, en lugar de dominicae ei según dice Cont. al margen Véase la nota correspondiente de la ley 3 C VII 38*

(22) *usquam, insertan el C Theod, y la ley 3 C VII 38*

sacrum dominium (1) pertinencia cuiuslibet temeritas occupaverit (2), secundum veteris census fidem in sua iura eti ahantui (3); et scriptis per obreptionem impetratis et praescriptio longi temporis et novi census praeiudicis (4) in hac causa submovendis Neque enim aut precatio colorata aut incubatio diuturna aut novella professio proprietatis nostrae privilegium aboleere potuerunt

Dat V Kal Apil Constantinop ARCADIO IV
et HONORIO III AA Conss (5) [396]

TIT LXVII [LXVIII]

DE AGRICOLIS ET MANCIPIIS DOMINICIS VEL FISCALIBUS SIVE REI PRIVATAE (6)

1 *Imp CONSTANTINUS A ad CONSTANTIUM (7)*
P P — Nullus omnino originalis colonus rei privatae nostrae ad aliquos honores vel quaelibet alia civitatis munera devocetur Non (8) enim, civitatum ordinibus et caeteris, ex quibus pro multitudine fieri nominationes oportet, per omnia florentibus, ad haec suprema praesidia iniuriosa (9) nominatione (10) descendendum est

2 *Idem A JANUARIO (11)* — Colonos nostros, qui privati sunt, vel ad ratiocinia gerenda vel ad collendos agros idonei, eti ah iubemus ac tantum colendis nostris rebus addici, quin etiam in posterum observari, ne quis eorum rem privatam cuiusquam gerendam aut aliquid administrandum (12) suscipiat

3 *Idem A (13) ad EQUITIUM, Magistrum equitum et peditum (14)* — Servi atque coloni, eorum etiam (15) filii vel nepotes, vel (16) quicunque de fundis ac possessionibus nostris clanculo ad officia convolaverint diversa, reddantur (17), etiamsi a matae habuerint sacramenta militiae Nos enim etiam eos discingi (18) iubemus ac redi, qui protectorum fuerint nomen adepti

4 *Idem A (19) ad FLORIANUM, Comitem R P (20)* — Ex ingenuo et colonis ancillisque nostri natos natasve origini, ex qua matres eorum sunt, facies deputari (21)

5 *Imp PP VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAA CYNEGIO P P* — Dominicos colonos ne-

temeridad de cualquiera hubiere ocupado lugares pertenecientes al sacro dominio, sean ellos reducidos á su condición de echo conforme al testimonio del antiguo censo; habiéndose de rechazar en este caso los scriptos impretrados por obrepcción, la prescripción de largo tiempo y los perjuicios del nuevo censo Porque ni la súplica presentada, ni la ilegítima posesión de largo tiempo, ni la nueva declaración pudieron abolir el privilegio de nuestra propiedad

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Abril, bajo el cuarto consulado de ARCADIO y el tercero de HONORIO, Augustos [396]

TÍTULO LXVII [LXVIII]

DE LOS AGRICULTORES Y ESCLAVOS IMPERIALES O FISCALES Ó DE LOS BIENES PRIVADOS

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, & CONSANTIO, Prefecto del Pretorio* — Absolutamente ningún colon original de nuestros bienes privados sea llamado á ningunos honores ó á otros cuales quiera cargos de la ciudad Porque floreciendo en todo los órdenes de decuriones de las ciudades y los demás de quienes deben hacerse en pro de la multitud los nombramientos, no se ha de descender á estos supremos recursos con un nombramiento injioso

2 *El mismo Augusto á JANUARIO* — Mandamos que nuestros colonos, que son de particulares, ó idóneos para llevar cuentas ó para cultivar campos, sean recobrados y destinados únicamente á cultivar nuestros bienes, y que también en lo sucesivo se observe esto, de suerte que ninguno de ellos tome á su cargo hacienda privada de cualquiera para manejarla ó cosa alguna para administrarla

3 *El mismo Augusto á EQUITIO, Maestre de caballería y de infantería* — Sean restituídos, aunque hubieren prestado los juramentos de la milicia armada, los esclavos y colonos, y también sus hijos ó nietos ó cualesquier otros que de nuestros fundos ó posesiones hubieren pasado clandestinamente á diversos oficios Porque mandamos que sean desceñidos del cíngulo y restituídos también los que hubieren alcanzado el nombre de protectores

4 *El mismo Augusto á FLORIANO, Conde de los bienes privados* — Harás que sean destinados á la condición de origen de que son sus madres los nacidos ó las nacidas de ingenuo y de colonos y esclavas nuestras

5 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á CINEGIO, Prefecto del Pretorio*

(1) tameum, *Hal*, respecto al cual dice Cuyacio que no sabe qué le haya movido á poner aquí tameum en lugar de dominium, que poco después es llamado propietas, y escribir en la rubrica tamiaeae en lugar de dominicae
(2) ocupavit, el ms *Hfn*, el *C Theod*, y la ley 3 *C VII 38*

(3) eti ahentui, el *C Theod*

(4) praeiudicio, el ms *Hfn*

(5) *Hal*. *Cont* omite la indicación de la fecha

(6) Todos los códices de Russardo, el código de Concilio la ed *Schf*, Cuyacio, y *Bk*; casi lo mismo el ms *Hfn* en el que se lee fiscalibus sue rei private; fiscalibus rei publicas vel privatae, *Hal* y los demás.

(7) Así *Bk*; *Const*, Cuyacio; ad Constantium *P P*, omittens *Hal Russ Cont Char Pac*

(8) nec, los mms *Hfn Gt*, y la ed *Schf*

(9) incuriosa, el ms *Hfn*

(10) nominatione, unos; denominatione, otros; terminatio ne, la glosa En Azo se lee: denominatione ó nominatione Dominatione En el libro M está borrada

(11) Cuyacio en la primera ed; Januario Comiti Orientis,

Cuyacio (ed. Fabrot.); Januario *P P*, Russ según los códices, *Cont* y los demás; el nombre y la dignidad faltan en *Hal*. Véanse las leyes 5 *C VI 1*, 2. *C VII 13*, 1 *C IX 25*, y 2 *C IX 40*. Lo llama prefecto de la ciudad la ley 2 *C IX 42*

(12) ministrandum el ms. *Hfn*, y la ed *Schf*

(13) A Valentianio y Valente atribuye esta constitución Godofredo

(14) et editum, Russ, según los cód., y *Cont* 62.

(15) *Hal*, Cuyacio, y *Bk*; etiam eorum, la ed *Schf*; eo

1umque, el ms *Hfn*; et eorum, los demás

(16) vel, omitten la acertadamente los mms *Hfn Gt*.

(17) incidentia, el ms. *Hfn*

(18) disiungi, el ms. *Hfn*

(19) El ms *Hfn*, el cód. de Russardo y Cuyacio; Idem *AAA*, el códice de Godofredo; Imp PP Grat Valentini et Theod

AAA, *Hal* y los demás

(20) Cuyacio (ed. Fabrot.), y *Bk*; ad Florentinum, Cuya

cio en la primera ed; ad Florinum, Russ al margen según un

cód., y *Cont* y los demás

(21) Parece que se podia poner la indicación de la fecha

tomándola de la ley 2 *C VI 4*

que ad descriptionem patimur devocari, neque extraordinarias pati functiones, maxime quum aduersus consuetudinem memoriatis onera dicantur inferri

6 Imp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA VALERIO, Comiti R P. (1)—Quoties alicui colonorum agrum privati patrimonii nostri placuerit vendredi, non unus tantum, qui forte consortibus suis gravis ac molestus existat, sed alii quoque duo vel plures ex simili origine ac iure venientes in supra dicta emtione socientur

Dat Dec (2) Constantinopoli, THEODOSIO et VALENTINIANO. Conss (3) [426?]

TIT LXVIII [LXIX]

DE PRAEDIIS TAMIACTIS (4) ET DE HIS, QUI EX COLONIS DOMINICIS (5)
ALIISQUE LIBERAE CONDITIONIS PROCREANTUR

1. Imp ZENO A CHRYSEROTI, Pro aposito sacri cubiculi (6) — Si liber colonus vel colonia libera tamiaco vel tamiacae matrimoniis iure copuletur, filii vel filiae ex huiusmodi contubernio procreati vel procreatae colonis dominicis annexentur. Sin (7) autem adscriptitius vel servus alienus colonam vel ancillam dominicam (8) ducat (9) uxorem, vel adscriptitia vel ancilla colono vel servo nubat dominico (10), et ex huiusmodi coniunctionibus natu sunt liberi, veterum legum ius tenere sancimus

2 Idem A SEBASTIANO P P (11) — Meminimus pragmaticam sanctionem (12) iussisse, fundos tamiai iuris in provinciis positos, nec non etiam possessiones Gonatici (13) saltus sub certa forma (salvo scilicet canone et tributariis collationibus iisdem praediis impositis) volentibus distribui, quatenus, quicquid ex praetitis memoratorum fundorum possit restitui, publico infestatu. Sed licet per eandem sanctionem huiusmodi venditionum contractibus plenissima delata sit cautio, attamen, perpetuae emtionis securitati consulentes, huius etiam perpetuae constitutionis auctoritate muniri eosdem emtores praecipimus

TIT LXIX [LXX]

DE DIVERSIS PRAEDIIS URBANIS ET RUSTICIS (14)
TEMPLORUM ET
CIVITATUM ET OMNI REDITU CIVILI

1 Imp IULIANUS A ATTICO (15) — Pro aedibus,

(1) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; Valerio P P, Cuy en la primera ed., y Sp; los demás omiten el nombre y la dignidad

(2) Dec., omítela Bk.

(3) El C Theod., y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha

(4) tamiacticis, el ms Hfn. La glosa dice algunos opinan que se debe escribir: De praediis dominicis, no tamiactis, en esta rúbrica

(5) tamiactis, Hal.

(6) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; Chiseioti P P, Cuyacio en la primera ed., Cont 66, y los demás; pero Cont pone en su párráfo el nombre y la dignidad, y dice al margen que en lugar de tales palabras se lee en su código proposito sacrí: Hal Russ Cont 62, omítien el nombre y la dignidad

(7) Los mms Hfn Gt, y la ed Schf; si, los demás

— No consentimos que los colonos imperiales sean llamados á reparto ni que soporten cargas extraordinarias, mayormente diciéndose que á los mencionados se les imponen cargas contra costumbre

6 Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos á VALERIO, Conde de los bienes privados — Cuando haya parecido bien que se le venda á alguno de los colonos un campo de nuestro patrimonio privado, no se le venda solamente á uno, que acaso sea gravoso y molesto para sus compañeros, sino que sean asociados en la susodicha compra también otros dos ó más procedentes del mismo origen y condición de derecho

Dada en Constantinopla á de Diciembre, bajo el consulado de TEODOSIO y de VALENTINIANO [426?]

TÍTULO LXVIII [LXIX]

DE LOS PREDIOS TAMIACTOS Y DE LOS QUE SON PROCREADOS DE COLONOS IMPERIALES Y DE OTRAS PERSONAS DE LIBRE CONDICIÓN

1 El Emperador ZENON, Augusto, á CRISEROTES, Pro aposito de la sacra cámara — Si un colon libre ó una colonia libre se une por derecho de matrimonio á un tamiaco ó á una tamiaaca, agréguese á los colonos imperiales los hijos ó las hijas procreados ó procreadas de tal contubernio. Mas si un adscripticio ó esclavo ajeno tomase por mujer á una colonia ó esclava imperial, ó si una adscripticia ó esclava se casa con un colonio ó esclavo imperial, y de tales uniones nacieron hijos, mandamos que prevalezca el derecho de las antiguas leyes

2 El mismo Augusto á SEBASTIÁN, Prefecto del Pretorio — Recordamos que una pragmática sanción dispuso, que los fundos de derecho tamiaco sitos en las provincias, y también las posesiones del bosque Gonatico, fuesen vendidos bajo cierta forma á los que los quisieran, (quedando, por supuesto, á salvo el cánón y las contribuciones tributarias impuestas á los mismos predios), con tal que se ingrese en el tesoro público lo que se pudiera obtener por precios de los mencionados fundos. Mas aunque por la misma sanción se les haya dado plenísima fuerza á los contratados de tales ventas, sin embargo, mirando por la seguridad de la compra perpetua, mandamos que los mismos compradores estén amparados también con la autoridad de esta perpetua constitución

TÍTULO LXIX [LXX]

DE LOS DIVERSOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS DE TEMPLOS Y DE CIUDADES, Y DE TODA RENTA CIVIL

1 El Emperador JULIANO, Augusto, á ATTICO —

(8) tamiactam, Hal.

(9) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, y Cuyacio; in, inser tan Hal y los demás

(10) tamiacto, Hal.

(11) Imp Iustinianus A, inscriben Hal Russ, contra lo que dice el cód. de Russ, que apoya nuestra lectura

(12) pragmática sanctione, el ms Hfn, la ed Schf, y Cuyacio

(13) conatichi, el ms Hfn; gomatici, la ed Schf; gomatici Hal Russ; ganathetici, conjectura Alciat; Conatichi, unos; g manici, otros y conatichi, algunos según Azo; canonici, var. l. gl. Pero τοῦ γωνατοῦ ὀρυχεῖον, las Bas. según Cuyacio

(14) urbanis et iusticis, omítelas el ms Hfn

(15) Eddicio, prefere Godofredo; Attico, omítela Hal Russ Cont 62

quas nonnulli in solo reipublicae existuerunt (1), placitam praestare pensionem cogantur

2 Idem A SECUNDO P P (2) — Pamphyliæ (3) etiam civitates et quaecunque aliae, quicquid sibi acquirant, id fieri miter habeant

3 Impo ARCADIUS et HONORIUS AA HADRIANO, Com S L (4) — Restaurationi moenium publicorum tertiam portionem eius canonis, qui ex locis fundisve reipublicae annua praestatione confertur, certum est satis posse sufficere.

Dat VIII Id Aug (5) OLYBRIUS et PROBINO Conss [395]

4 Idem AA CAESARIO P P (6) — Eos, qui auctio (7) prima fundorum iuris patrimonialis sive templorum possessores effecti sunt vel fuerint, firmum dominium teneat et deceperimus, ne (8) ulterius vacillet uniuscuiusque possessio; sed teneat quisque ius proprium, quod dato pretio iobatum est vel fuerit

5 Impo VALENTINIANUS et MARTIANUS AA PALADIO, P P Orientis (9) — Si qui ex titulo donationis vel ex emtione (10) sive ex (11) alio quolibet titulo possessiones vel domus vel ei gasteria iuris duntaxat civilis, quae huius iuris esse vere probantur (12), cuiuslibet (13) civitatis, et praecipue huius aeternae urbis, cui maiorem debemus favorem, tam civilis (ut dictum est) iuris, quam etiam agonotheticas possessiones a (14) consulatu Ausonio et Olybrii, demto civili canone, acceperunt, eos impositum eis (15) canonem iuxta fidem publicorum monumentorum civitatis (16), ad quam eaedem res pertinuerint (17), praebere iubemus (18). Nam si privati iuris (19) debita non patimur denegari, multo magis praebenda sunt civitatibus quae iure debentur, quum sufficiat possessoribus, quod apud eos dominium in perpetuum ex nostra liberalitate permaneat. Si quae tamen possessiones iuris civilis canonem privatis largitionibus in praesenti praebeant, vel nunquam adentum vel postea impositum, ad hanc (20) iussionem non pertinebant, sed privato aerario canonem, quem nunc agnoscent, inferi ex more debebunt, dominio firmiter apud eos successoresque eorum et detentores pari modo permanente

Por los edificios, que algunos constituyeron en solar de la república, sean éstos obligados a pagar la pensión establecida

2 El mismo Augusto á SEGUNDO, Prefecto del Pretorio — Las ciudades de la Panfilia y otras cualesquier tengan también en firme cualquier cosa que para sí adquieran

3 Los Emperadores ARCADIO y HORIORIO, Augustos, á ADRIANO, Conde de los sacros lugares — Es cierto que puede ser bastante suficiente para la restauración de las murallas públicas la tercera parte del cánón que por prestación anual se paga por los lugares ó fondos de la república

Dada á 8 de los Idus de Agosto, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

4 Los mismos Augustos á CESARIO, Prefecto del Pretorio — Mandamos que los que en primera su basta se hicieron ó se hicieren poseedores de fondos de derecho patrimonial ó de templos tengan en firme su dominio, de suerte que en lo sucesivo no quede vacilante la posesión de cada uno; sino que cada cual tenga el derecho propio que se corrobó ó corroborare por haberse dado el precio

5 Los Emperadores VALENTINIANO y MARCIANO, Augustos, á PALADIO, Prefecto del Pretorio de Oriente — Si algunos recibieron desde el consulado de Ausonio y de Olibrio por título de donación ó de compra, ó por otro cualquier título, con supresión del cánón civil, posesiones ó casas ó talleres, solamente de derecho civil, que se prueba que verdaderamente son de esta condición de derecho, pertenecientes á una ciudad cualquiera, y principalmente posesiones de esta eterna ciudad, á la que debemos mayor favor, tanto de derecho civil (según se ha dicho), como también de rentas destinadas á certámenes, mandamos que paguen ellos el cánón impuesto conforme al testimonio de los documentos públicos de la ciudad á que las mismas cosas hubieren pertenecido. Porque si no consentimos que se denieguen los débitos de derecho privado, con mucha más razón se han de satisfacer á las ciudades los que de derecho se les deben, pues les basta á los poseedores que á perpetuidad permanezca en ellos el dominio por virtud de nuestra liberalidad. Mas si algunas posesiones de derecho civil pagan al presente á las liberalidades privadas el cánón que ó nunca se les quitó ó después se les impuso, no estarán comprendidas en este mandato, sino que deberán pagar según costumbre al erario privado el cánón que ahora satisfacen, quedando de igual modo en firme el dominio en poder de ellos y de sus sucesores y de los tenedores

(1) existuerint, las ed Schf Hal, y Cuyacio.

(2) Secundo P P, omiten las Hal Russ; Seis P P, Russ al margen según los cód.

(3) Pamphyliæ, omiten el ms Hfn, y Azo. La glosa dice: en unos se lee Pamphyliæ, y en otros empieza la constitución con las palabras Etiam civitates. La razón de la diversidad de lectura consiste en que en unos es considerada la palabra Pamphyliæ como formando parte de la inscripción.

(4) La ley 35. C Th V 13 y Bk; Hadriano P. P., omiten las Hal Cont Char. Pac. Sp; Haye Vincenti K. N., Russ según la ley 33. C Th XV 1; Adriano Com S L algunos códices según dice Cuyacio en el comentario (edición Fabri)

(5) La ley 35 C Th V. 13 y Bk; Dat III. Non. Iul. Mediol, Russ según la ley 33 C Th XV 1 y Cuyacio, y ade más Char Pac Sp La indicación de la fecha falta en Hal Cont

(6) Cuyacio y Bk; Caesario P P., omiten las demás, pero también en el código de Russardo se halla Caesario

(7) actione los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal

(8) nec, el ms. Gt

(9) Cuyacio, Bk y el Nov Mart; Imp Valentín A, y nada más, inscriben Hal y los demás.

(10) Los mms Hfn. Gt la ed Schf, Cuyacio, y el Nov Mart; el emtio Hal y los demás

(11) ex, omiten las mms. Hfn Gt

(12) possessiones iuris civilis tantummodo, el Nov Mart omitiendo lo demás hasta la palabra probantur

(13) et cuiuslibet, el Nov Mart

(14) ex, el Nov Mart

(15) impositum praediis, omitiendo eos, el Nov Mart

(16) civitati el ms. Hfn, la ed Schf, y el Nov. Mart

(17) ad quam praedia pertinuerint, el Nov Mart; pertinuerint, también se lee en los mms Hfn Gt

(18) iubeantur, el Nov. Mart

(19) privatus iuris (debiéndose leer acaso privatis viis), el ms Hfn

(20) pragmaticam, inserta el Nov Mart

Dat. XV Kal Februari Constantinop MARTIANO
A I Cons (1) [451]

6 Imp ZENO A. ELIANO (2) P P — Hac in perpetuum valitura lege sancimus, Nicenium (3) civitati seu habitatoribus eius tam ius exactionis quadringentorum (4) solidorum anni canonis civilis redditus, ad suam patriam pertinentis ex possessionibus (5), id est Calamo (6) et Heliodomo (7) nec non Emotorio Varateno (8) cum Eptio (9) eorum, sub territorio Apamena civitatis constitutis, ex nuper lapsa tertia indictione cum ipsa restitui, quam si quid, ex quo sanctio Martiani divae memoriae lata est, ad eiusdem civitatis paejudicium gestum est, infirmari, et quod ex eadem provisione civitatibus delatum interea (10) qualibet occasione minutum est, ex auctoritate constitutioonis nostrae se enitatis hisdem civitatibus edhiberi, ita ut nec iudicaria auctoritas nec imperiale rescriptum, quacunque videlicet adiectionem munitum, saepe dictae generalis legis vires possit refringere (11) Quodsi quis aliter fecerit, poena gravi plectetur.

TIT LXX [LXXI]

DE LOCATIONE (12) PRAEDIORUM CIVILUM VEL
FISCALIUM SIVE TEMPLORUM
SIVE REI PRIVATAE (13) VEL DOMINICAE

1 Imp Gratianus, Valentinianus et Theodosius (14) AAA ad Florum P P (15) — Divi patris nostri aperta praeceptio est (16), fundos ex iure privata nostra ita tradi perpetuariis, ut periculo collificantum officiorum umque tradantur. Neque enim quidquam potest ex devotionis plenitudine vacillare, si appellatione (17) iudicaria et fundi idoneis attributi sunt et sit (18) fiscalis indemnitatis idonea fideiussione (19) munita. Quorum si alterum vel utrumque neglectum est, quae ex hoc titulo pensatio canonica desiderat (20), ex officiorum facultatibus serventur (21).

2 Idem AAA Nebridio, Comiti R P (22) —

(1) Cuyacio, Chai Pac. Sp Bk., y el Nov Mart; los de más omiten la indicación de la fecha
 (2) Cuyacio; Aeliano, Bk.; Eliano P P, omiten las Hal Russ Cont Char Pac
 (3) Nicenium, las ed Schf Russ Cont 62 y Azo; Ni caenium, Hal; Nicatov, las Bas
 (4) Los más H/n Gt, todos los códices de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio; quadraginta, Hal y los demás
 (5) Cuyacio y Bk; et possessionibus, el ms Hfn; et pos sessoriibus, las demás ed. Respecto a los nombres que siguen de las posesiones se ha atendido a Cuyacio
 (6) Los más Hfn Gt, todos los códices de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio; Callimacho, Hal y los demás
 (7) El ms. Gt, y Cuyacio; heliodomo, el ms Hfn; eliobilio, la ed Schf; Elburno, Hal y los demás
 (8) Cuyacio; Emotorio Varateno, el ms Gt; emotorio veratorio, el ms Hfn; emotorio varateno, la ed Schf; Emptorio et Veratario, Hal y los demás
 (9) epetitio, el ms Gt y muchos códices de Cuyacio; em pticio, la ed Schf En el comentario prefiere Cuyacio equitio, (como en la Nov 30 c 5 § 1 en que se lee ἡντεχιο ταῖς τῶν ἵππων ἀγέλαις) ó entechio (como en la Nov 128 c 8) que con firma el libro de Aured citado por Char. Aquí verdaderamente no es admisible un nombre propio. Los códices de Russ. omiten las palabras cum Ept eo ium sub territorio En el ms. Hfn faltan también las palabras cum Ept eo ium, pero está indicada la laguna

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Febrero, bajo el primer consulado de MARCIANO, Augusto [451]

6 El Emperador ZENON, Augusto, á ELIANO, Prefecto del Pretorio — Mandamos por esta ley perpetuamente valedera, tanto que á la ciudad de Nicea ó á sus habitantes se les restituya el derecho de exacción de cuatrocientos sueldos de la renta del canon civil anual, perteneciente á su patria poi sus posesiones, esto es, Calamo y Heliodomo y también Emotorio Varateno con su Epocio, sitas en el territorio de la ciudad de Apamea juntamente con las mismas cosas, desde la tercera indicación próxima pasada, cuanto que si algo se hizo en perjuicio de la misma ciudad, desde que se promulgó la disposición de Marciano, de divina memoria, quede invalidado, y que lo que habiendo sido dado á las ciudades se les menoscabó en el intermedio con cualquier ocasión poi virtud de la misma disposición, les sea restituído á las mismas ciudades por la autoridad de la constitución de nuestra señoridad, de suerte que ni la autoridad judicial ni un rescripto imperial, apoyado, por supuesto, en una licitación cualquiera, pueda quebrantar el vigor de la tantas veces mencionada ley general Massialgunohubiere obrado de otro modo sea castigado con grave pena

TÍTULO LXX [LXXI]

DEL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS CIVILES Ó FISCALES
Ó DE LOS TEMILOS Ó DE LA
HACIENDA PRIVADA Ó DEL EMPERADOR

1 Los Emperadores Graciano, Valentíniano y Teodosio, Augustos, á Floro, Prefecto del Pretorio — Hay una clara disposición de nuestro divino padre, para que los fondos de nuestros bienes privados les sean entregados á los perpetuarios de tal suerte, que se les entreguen á riesgo de los que los colocan y de sus oficiales. Porque por virtud de la plenitud de la devoción no puede quedal vacilante cosa alguna, si por los alguaciles del juez se dieron los fondos á personas solventes y la indemnidad del fisco estuviera amparada con fianza idónea. Pero si se descuidó una ó otra cosa, recóbrese de los bienes de los oficios lo que por este concepto reclama el pago del canon.

2 Los mismos Augustos á Nebridio, Conde de

(10) intereat, el ms Hfn; intereat, todos los códices de Russardo; intereat, la ed Schf
 (11) El ms Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Azo; et stingeat, el ms Hfn; infingere, Russ y los demás
 (12) collatione, el ms. Hfn
 (13) publicae, el ms Hfn
 (14) Cuyacio y Bk; Giat Theod et Arcad, Hal y los demás
 (15) Cuyacio, Sp, y Bk; ad Florum P P, omiten las demás

(16) El ms Gt la ed Schf, y Cuyacio; praeceptio, el ms Hfn; praceptione cavitui, Hal y los demás
 (17) a paitione, el ms Hfn
 (18) El ms. Gt, Cuyacio, y Bk; et ratio, el ms Hfn; et idem, la ed Schf; et inde, Hal, y los demás
 (19) El ms Gt, Cuyacio, y Bk; est, los demás. Véase la nota anterior
 (20) El ms Hfn, todos los códices de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio; desideratui, Hal y los demás. Véase la nota siguiente

(21) El ms Hfn, todos los códices de Russardo, y Cuyacio; se vetui, las demás ed. Cuyacio intenta enmendar; et uen tun, que halló Chai en el libro de Aured.

(22) El código de Concilio, Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; Nibirio, el código de Russardo Cuyacio en la primera ed, y Cont 66 71 76. Char Pac Sp; Nibirio, Cont 62; Hal Russ. omiten el nombre y la dignidad

Fundi i eipublicae ab his, qui nec (1) titulo conductionis eos detinent, quique (2) meliores cultu patrocinante reddiderunt (3), ne (4) nostrarum quidem sanctionum (si forte quispiam per subreptionem (5) meruerit) nutibus auferantur, iuxta legem veterem semel tantum licentia facienda adictionis (6) indulta

3 Impo ARCADIUS et HONORIUS (7) AA HADRIANO P P (8) — Loca omnia fundive i eipublicae, propositis prius licenter edictis, dehinc ubi in eum canonis modum contendentium augmenta (9) succreverint, ut extendi ultra aut superari (10) alterius oblatione non possint, perpetuariis conductoribus locentur

4 Idem AA MINERVIO, Comiti R P (11) — Congruit aequitati, ut veteres possessores fundorum publicorum novis conductoribus praferantur, si facta (12) per alios augmenta suscipiant

5 Impo THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA VOLUSIANO P P (13) — Praedia domus nostiae, si semel iure perpetuo, vel nostra praeceptione vel auctoritate illustris viii comitis aerae privati, apud aliquem fuerint vel iam dudum sint collocta (14), ad alium transferri perpetuum non oportet. Aperte enim definimus hoc edicto, ut a perpetuario nunquam possessio transferatur, etiamsi alteri eam imperator vel excoatus vel sponte donaverit, sive adnotatione sive pragmatica. Cui si forte contra perpetuarium vii illustris comes privatrum (15), dum allegabitur, acquiescat, et de proprio ipse centum libras auri, et alias centum fisci viiiibus (16) palatinum inferre cogatur (17) officium. Nec tamen post allegationem habebit huiusmodi iussio firmatatem, sed nec locabitur alteri, licet ingenti superari (18) videatur augmento possessio lure igitur perpetuo publici contractus sumitare perpetuarius securus sit, et intelligat, neque a se neque a posteris suis vel his, ad quos eas vel successione vel donatione sive venditione vel quolibet (19) titulo pervenit sive aliquando pervenerit (20), esse retinendam. Sane quia non ex omni parte excludenda est laicitas principalis, rem divinae domus suae imperator, si velit, donabit ei, qui eam possidet iure perpetuo, sive ipse iam meruerit, sive cuiuslibet tituli iure successerit. Videatur enim suam concedere pensionem, non alterius nocere liberalitas, quae possidentem iure perpetuo dominum (21) vult vocari. Sane si quis non perpetuo iure, sed ad tempus locatam ab illustri viro

los bienes privados — Ni ciertamente por indicaciones de resoluciones nuestras, (si acaso las hubiere obtenido por subrepcción alguno), se les quiten fondos de la república á los que no los retienen á título de arrendamiento, y los mejoraron por virtud de su cultivo, habiéndose concedido con arreglo á la antigua ley licencia para hacer solamente una vez la licitación

3 Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á ADRIANO, Prefecto del P etorio — Arriéndense á arrendatarios perpétuos todos los terrenos ó fondos de la república, habiéndose publicado antes libremente edictos, luego que se hubieren producido sobre la cuantía del cánón los aumentos de los contendientes, de suerte que no puedan extenderse más ó ser superados por la oferta de otro

4 Los mismos Augustos á MINERVIO, Conde de los bienes privados — Es conforme á la equidad, que los antiguos poseedores de fondos públicos sean preferidos á arrendatarios nuevos, si aceptan las pujas hechas por los otros

5 Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á VOLUSIANO, Prefecto del P etorio. — No conviene que sean transferidos á otro perpetuario los predios de nuestra casa, si una vez fueren, ó ya de antes hubieran sido, colocados en poder de alguien con derecho perpetuo, ó por disposición nuestra, ó por la autoridad del ilustre varón, conde del erario privado. Porque claramente determinamos en este edicto, que nunca sea transferida del perpetuario la posesión, aunque se la hubiere donado á otro el emperador ó por juegos ó espontáneamente, ya por anotación ya por pragmática. Y si acaso, cuando se alegare, preste á ella su aquiescencia contra un perpetuario el ilustre varón conde de los bienes privados, sea éste obligado á pagar de sus propios bienes cien libras de oro, y otras ciento la oficina palatina, á los fondos del fisco. Mas ni aun después de la alegación tendrá validez un mandato de tal naturaleza, sino que no será dada en arrendamiento á otro, aunque parezca que la posesión es sobrepujada por un grande aumento. Así, pues, esté seguro con derecho perpetuo el perpetuario con la validez del contrato público, y entienda que no ha de ser retraída ni de él ni de sus descendientes, ó de aquellos á quienes ó por sucesión, ó por donación, ó por venta, ó por otro cualquier título fué ó llegare alguna vez aquella cosa. Mas como no ha de ser excluida enteramente la liberalidad del principio, el emperador donará, si quisiera, una cosa de su divina casa al que la posee con derecho perpetuo, ya él mismo la

(1) nec, falta en algunos libros antiguos según Char, y opina Cuyacio que se debe omitir. El mismo Cuyacio dice en el comentario que los griegos leyes on afirmaticamente

(2) neque, Hal

(3) El ms. Hfn, las ed Schf Hal, Cuyacio, Bk, y Azo; redditio innt, Russ y los demás

(4) El ms. Hfn, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk; nec, los demás

(5) subreptionem ei uel it, el ms. Hfn

(6) adictionis, el ms. Hfn; addictionis Hal

(7) Cuyacio, lo que confirma el ms. Hfn, en el cual se lee Impo Arc. A; Honorius et Theodosius, Hal y los demás

(8) Cuyacio (que escibe Adriano), y Bk; Hadriano P P, omitentes Hal y los demás

(9) augmento, Hal Russ Cont Chai. Pac.

(10) ab, insertan el ms. Hfn, y las ed Schf Hal Russ Cont 62.

(11) Minervio G. R. P., omitentes Hal Russ; Minervio, omitiendo la dignidad, el código de Russardo, y Cont 62; la dignidad falta en Cont 66 71 76

(12) si vel vobis facta, el ms. Hfn; si facta nobis, Hal Russ Cont 62 Parece que este nobis proviene del anterior novis

(13) Volusiano P. P., que fueron puestas por Cuyacio, faltan en Hal Russ Cont Char Pac

(14) El ms. Rg 1., los antiguos códices de Cuyacio, la ed Schf, Cuyacio, y Bk; collata, el ms. Hfn, Hal y los demás

(15) Los mms Hfn Gt, y Cuyacio; privatum, la ed Schf; privatum ieiunum Hal y los demás.

(16) Cuyacio y Bk; ieiibus los demás Véase Cuyacio Obss XXVIII 1

(17) cogetur, Hal y Cuyacio.

(18) superare, el ms. Hfn, y la ed Schf.

(19) alio inserta el ms. Gt, Cuyacio, y Bk

(20) Los mms Hfn Gt, todos los códices de Russardo, las ed Schf Hal, y Cuyacio; per venit sive aliquando, omitentes Russ Cont y los demás

(21) eum, insertan las ed Schf Hal Russ Cont 62

comite rerum privatam possessionem videtur adeptus, non erit (1) obstaculo principali laicitati, si voluerit in alterum donatione (2) transferre, quod ad definitum tempus alter forte conduxit Si vero pro tali praedicto ab altero conductore offeratur augmentum, sit in arbitrio conductoris prioris, cuius ad tempus locata est, ut, si ipse, quod alter adiecit, obtulerit, maneat penes eum temporalis illa conductio Si vero idem hanc ipsam rem aliquando meruerit iure perpetuo possidere, habebit et ipse superius expressam perpetuam firmatatem (3)

hubiere obtenido, ya en ella hubiere sucedido por efecto de cualquier título. Porque se considera que concede una pensión suya, y que no perjudica a otro la liberalidad, que quiere que sea llamado dueño el que posee con derecho perpetuo. Mas si pareciera que alguien alcanzó la posesión no con efecto perpetuo, sino dada en arrendamiento por el ilustre valón conde de los bienes privados, esto no sería obstáculo para la liberalidad del príncipe, si quisiera transferir a otro por donación lo que acaso tomó uno por arrendamiento por tiempo determinado. Pero si por tal predio se ofreciera aumento por otro arrendatario, esté al arbitrio del primer arrendatario, a quien por tiempo se le arrendó la cosa, que quede en él aquel temporal arrendamiento si él ofrece lo que otro pujó. Mas si él hubiere alcanzado alguna vez poseer con derecho perpetuo esta misma cosa, él tendrá también la validez perpetua expresada más arriba.

TIT LXXI [LXXII]

DE CONDUCTORIBUS ET PROCURATORIBUS SIVE
ACTORIBUS PRAEDIORUM
FISCALIUM ET (4) DOMUS AUGUSTAE

1 *Imp. Theodosius et Valentinianus AA Bassus PP* (5)—Conductores hominesve augustissimae domus nostiae, quoties de causa ad domum regiam pertinente aliquid quaestionis emiserit (6), non aliter quam ex legum ordine, quibus similiter omne hominum genus tenetui, vel excipiant vel inferant actiones (7); nec aliorum litigatoriū negotio intercedant, nec sententiam (8) iudicantium aut illico patrocinii sui fomiti iuria conturbent, nullive (9) executionis suae turbulentum ministerium audeant commodaere; non privatis se negotiis, non publicis misceant (10); nec quiescentem domum delatio ulla sollicitet, ne (11) eos inconsultae pertinaciae sero poeniteat. Gravior enim poena constituenda est in his, qui nostri iuris sunt, et nostra debent custodire mandata

Dat prid Non Mart Ravenna, THEODOSIO XII et VALENTINIANO II AA Cons (12) [426]

TIT LXXII [LXXIII]

QUIBUS AD CONDUCTIONEM PRAEDIORUM FISCALIUM
ACCEDERE NON LICET

1 *Imp. Arcadius et Honorius AA Nestorius, Comiti R P* (13)—Nullus palatinorum, qui in officio rei nostrae privatae militat (14), conductoris (15) nomine vel per se vel per quamlibet personam, possessionum huiusmodi conducendam habeat facultatem, quum neque militi neque curiali hoc faciendum permittimus

Dat VI Kal August VINCENTIO et FRAVITTA Cons (16) [401]

(1) moverit por non erit, el ms. Hfn.

(2) El ms. Hfn; donationem, las ed

(3) La indicación de la fecha acaso podría ser tomada de la ley 4 C I. 14

(4) El ms. Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk; et, omitiendo los demás; et domus augustae, las omite el ms. Hfn en este lugar pero pone la misma rúbrica a la ley 5 del título anterior, y en ella se hallan estas palabras

(5) Imp Theod. A., inscribe Hal

(6) emeigit, el C. Theod

(7) actionem, el C. Theod

DE LOS ARRENDATARIOS Y DE LOS PROCURADORES O
ADMINISTRADORES DE
PREDIOS FISCALES Y DE LA AUGUSTA CASA

1 *Los Emperadores Teodosio y Valentíniano, Augustos, á Bassus, Prefecto del Pretorio* — Los arrendatarios o los hombres de nuestra muy augusta casa, cuando surgiere alguna causa perteneciente á la casa regia, no opongan excepciones ó deduzcan acciones de otio modo sino á tenor del orden de las leyes, á que igualmente está sujeta toda clase de hombres; no intercedan en negocio de otros litigantes, no perturben la sentencia de los juzgadores ó las leyes con el ilícito estímulo de su patrocinio, ó no se atrevan á prestar á nadie el turbulento ministerio de su ejecución; no se inmiscuyan en negocios públicos ni privados; y no solviante delación alguna á una casa pacífica, á fin de que no se arrepientan ellos tardíamente de su inconsiderada pertinacia. Porque se ha de establecer más grave pena contra los que son de nuestro efecto, y deben guardar nuestros mandatos

Dada en Rávena á 1 de las Nonas de Marzo, bajo el duodécimo consulado de Teodosio y el segundo de Valentíniano, Augustos [426]

TITULO LXXII [LXXIII]

A QUIÉNES NO LES ES LÍCITO ASPIRAR AL ARRENDAMIENTO
DE PREDIOS FISCALES

1 *Los Emperadores Arcadio y Honorio, Augustos, á Nestorius, donde de los bienes privados* — Ninguno de los palatinos, que milita en la oficina de nuestros bienes privados, tenga facultad para tomar en arrendamiento posesiones de esta naturaleza, á título de arrendamiento tomado por sí ó por otra a cualquier persona, pues ni al militar ni al civil les permitimos hacer esto.

Dada á 6 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de Vincencio y de Fravitta [401]

(8) El ms Gt, Hal Cuyacio, Bk, y el C. Theod; sententia, el ms Hfn, y las demás ed

(9) nullique, el C. Theod

(10) immisceant, la ed Schf

(11) nec, la ed Schf

(12) Hal omite la indicación de la fecha

(13) Nestorius C R P, omitiendo Hal Cont

(14) El ms. Gt, Hal, Cuyacio Bk, y el C. Theod; militi tant, el ms. Hfn, y las demás ed

(15) conductoris, el ms. Gt. Cuyacio, y el C. Theod

(16) Hal Cont omite la indicación de la fecha

TIT LXXIII [LXXIV]

DE COLLATIONE FUNDORUM FISCALIUM VEL REI PRIVATAE
VEL (1) DOMINICAE
VEL CIVITATUM (2) VEL TEMPLORUM (3)

1. *Impo ARCADIUS et HONORIUS AA FIRMINO, Comiti S L (4) — Ordinarioum iudicium officiis, nec non ipsis rectoribus provincialium actores (5) sive conductores dominicos conveniendi licentiam damus, ita tamen, ut rationalibus privatae rei ad exigenda fiscalia debita immineant*

Dat IX Kal Iul Mediolani, HONORIO A IV et EUTYCHIANO Conss (6) [398]

2 *Iudem AA MESSALAE P P (7) — Palatinos, qui a viro illustri comite rei privatae (8) cum publicis literis destinantur ad commonitionem iudicis, quo facilius ex praediis rei nostrae conferantur debitae pensiones, cum summa dege re praecipimus disciplina De quorum nominibus, si temere versati fuerint, ad sublimitatem tuam referri per ordinarios iudices oportebit, ut in eos severissime vindicetur*

Dat Kal Dec Mediolani, STILICONE et AURELIANO Conss (9) [400]

3 *Iudem AA et THEODOSIUS A (10) PETRONIO P P (11) — Omnia praedia, tam ea, quae in re privata olim tenentur (12), quam illa, quae ex proscriptorum bonis ad fiscum sunt devoluta, eatenus ab huiusmodi privilegiis et excusationibus submoveantur, ut omnes species annonarias, cuius sitationes etiam debitas, atque integrum opinionem (13) sciant esse solvendam*

TIT LXXIV [LXXV]

DE PRIVILEGIIS DOMUS AUGUSTAE VEL REI PRIVATAE,
ET QUARUM
COLLATIONUM EXCUSATIONEM HABENT

1 *Imp CONSTANS (14) A ad Italicum (15) — Privatas possessiones (16) nostras ab universis muneribus solidis placet immunes esse, neque earum conductores nec (17) colonos ad (18) exti aordinaria munera vel superindictiones aliquas conveniri*

Dat VIII Kal Febr Bononiae, PLACIDO et ROMULO Conss (19) [343]

(1) vel, omitela el ms. Hfn
(2) El ms Hfn, la ed Schf, y Cuyacio; civitatis, Hal y los demás
(3) El ms Hfn, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk; tem pli, Russ y los demás.
(4) Firmino C S L, que fueron puestas por Cuyacio, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac.
(5) Los mms. Hfn Gt, Cuyacio, Bk, y el C Theod; las Bas también dicen dauidas, según Cuyacio; autores, las demás ed.
(6) El C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha
(7) Messalae P P, omitenlas Hal; P P, omitenlas Russ Cont
(8) El ms. Hfn, y el C Theod; reatum privatarum, las ed
(9) El C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha

TÍTULO LXXIII [LXXIV]

DE LA CONTRIBUCIÓN DE FUNDOS DEL FISCO, Ó DE LOS DE BIENES PRIVADOS, Ó DE LOS DEL EMPERADOR, Ó DE LOS DE CIUDADES Ó DE LOS TEMPLOS

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á FIRMINO, Conde de los sacros lugares — Damos facultad á los oficios de los jueces ordinarios, y también á los mismos gobernadores de las provincias para demandar á los administradores ó arrendatarios imperiales, pero de suerte que apremien á los contadores de los bienes privados para exigir las deudas fiscales*

Dada en Milán á 9 de las Calendas de Julio, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTIQUIANO [398]

2 *Los mismos Augustos á MESSALA, Prefecto del Pretorio — Mandamos que procedan con suma disciplina los palatinos que por el ilustre varón conde de los bienes privados son enviados con cartas públicas para prevenir al juez, á fin de que con más facilidad se paguen las pensiones debidas por predios de nuestra hacienda. Y si se hubieren conducido con temeridad, convendrá que por medio de los jueces ordinarios se dé cuenta de sus nombres á tu sublimidad, para que se les imponga severísimo castigo*

Dada en Milán las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

3 *Los mismos Augustos y TEODOSIO, Augusto, á PETRONIO, Prefecto del Pretorio — Todos los predios, así los que de antiguo se tienen entre los bienes privados, como los que de bienes de proscriptos fueron adjudicados al fisco, de tal modo sean excluidos de privilegios y excusas de esta naturaleza, que sepan todos que se han de pagar las especies de annonas, también los transportes debidos, é integro el censo*

TÍTULO LXXIV [LXXV]

DE LOS PRIVILEGIOS DE LA AUGUSTA CASA Ó DE LOS DE BIENES PRIVADOS, Y DE QUÉ CONTRIBUCIONES TIENEN EXENCIÓN

1 *El Emperador CONSTANTE, Augusto, á ITALICO — Nos place que nuestras posesiones privadas estén inmunes de todas las cargas viles, y que ni sus arrendatarios ni sus colonos sean demandados para cargos exti aordinarios ó para ningunos recargos de impuestos*

Dada en Bolonia á 8 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de PLÁCIDO y de RÓMULO [343]

(10) et Theod A., omitenlas Hal Russ
(11) Petronio P. P., omitenlas Hal Russ Cont 62; Centio nio, el códice de Concilio.
(12) Los mms. Hfn Gt, la ed Schf, y Cuyacio; detinen tui, Hal, y los demás
(13) Véase la ley 3. C. XI 2.
(14) La ley 6. C III. 26, en la que debe verse la nota co rrespondiente; Imp Constantius, Cuyacio, y el C Theod; Imp Constantius et Constans, Bk; Imp Constantinus, Hal y los demás
(15) ad Italicum, omitenlas Hal Russ Cont
(16) ies, el C. Theod
(17) El ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod; neque, Hal y los demás
(18) colonos vel ad, los mms. Hfn Gt, y la ed Schf; colo nos ad solidida vel, el C Theod.
(19) Hal Cont omiten la indicación de la fecha

2 *Impp VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA ad CLAUDIUM* (1) — Rem privatam nostram levando ium provincialium causa canonicas necessitates ea conditione (2), qua cunctos, volumus (3) sustinere Sed excessit occasio iussionem, quandoquidem non locis solitis fumenta, quae sunt ex diversis saltibus convehenda, trahantur, sed eo usque portentur, quo grave atque damnosum est provehere Poinde spectabilis (4) sinceritas tua remanentes (5) in iisdem locis impleat faciat proprias functiones, quibus antea fumenta praebebant (6)

3 *Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA MINERVIO, Comiti R P* (7) — Pro tuis onibus in corporibus postulatis pretia conferrit ex fundis perpetuariis nostrae iei privatae praecipimus

4 *Iudem AA ASCLEPIODOTO P P* — Absit, ut nos instructionem (8) viae publicae et pontium stratai umque opera (9), titulis magnorum (10) principum dedicata (11), inter solidam munera numeremus Igitur ad instructiones (12) reparationsque itinerum pontiumque nullum genus hominum nulliusque dignitatis ac venerationis meritum cessare oportet Domos (13) etiam divinas (14) tam laudabili titulo libenter adscribimus

Dat XV Kal Mai Constantinop Asclepiodoto et MARINIANO Conss (15) [423]

5 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA FLAVIANO P P* (16) — Excepto patrimonio pietatis nostrae, cuius quidem redditus necessitatibus publicis frequentissime deputamus, universos possessores functiones in (17) superindictiis (18) titulis absque ullius beneficii exceptione agnoscere oportere censemus

Dat III (19) Kal Mai, Ravenna, BASSO et ANTIOCO Conss (20) [431]

TIT LXXV [LXXVI]

DE GREGE DOMINICO

1 *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA CAESARIO P P* (21) — Propositis edictis sublimis magnificentiae tuae minimi maximique moneantur, ut sciant, singulare libras aurum ex propriis facultatibus euendas (22) pro singulis equis vel equabus, sive Hemonianis sive Palmatiis (23), nisi sponte eos (24) obtulerint; in his vero, quos ex aliis gregibus occu-

(1) Cuyacio y Bk.; parece que se debe añadir Procons Africæ; Imp. Valentin A inscriben Hal Russ

(2) Otros conductiones, según Azo

(3) Debiéndose leer acaso voluminos.

(4) Anota Cuyacio en el comentario, que por spectabilis en los antiguos libros se halla spectata, en otros se explora; confimato el ms Gt, y en cierto modo el ms. Hfn en el que se lee est expsectata. Mas parece que se debe leer se spectata.

(5) remaneant, el ms Gt; remaneant, los mms Hfn Rg 1, los antiguos libros de Cuyacio y la ed Schf; rem eadem conjectura Cuyacio; remanentes unos, y remante otios, según Azo; remaneant, ó remanentes la glosa en la ed Schf

(6) praebebat, Cuyacio; praebant, todos los libros de Russardo

(7) Cuyacio (ed Fab. ot), y Bk.; Minervio C R P, omittens los demás, y también Cuyacio en la primera ed

(8) Los mms Hfn Gt, y el C. Theod; iussiones, las ed

(9) operam, el ms. Hfn, y el C. Theod

(10) El ms Hfn, Cuyacio, y el C. Theod; maiorum, las demás ed

2 *Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á CLAUDIO* — Queremos que para aliviar a los provincialios soporten nuestros bienes privados las obligaciones de cánón en la misma condición que todos Pero en algun caso se excedió de lo mandado, puesto que no se lleva a los lugares acostumbrados el trigo que de diversos bosques se ha de conducir, sino que se lleva hasta donde es difícil y perjudicial transportarlo Por lo tanto haga tu respetable sinceridad que los que moran en dichos lugares cumplan sus propias funciones en los mismos en que antes suministraban el trigo

3 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á MINERVIO, Conde de los bienes privados* — Mandamos que por los fondos perpetuarios de nuestros bienes privados se paguen los precios de los reclutas llamados á los cuales

4 *Los mismos Augustos á ASCLEPIODOTO, Prefecto del Pretorio* — Lejos de nosotros que contemos entre los cargos viles la constitución de vía pública y los tiabojos de puentes y calzadas dedicados á nombres de grandes príncipes Así, pues, es conveniente que ninguna clase de hombres se exima por méritos de ninguna dignidad y respetabilidad de la constitución y reparación de caminos y puentes Y también sujetamos de buen grado á tan laudable obligación las casas imperiales

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de ASCLEPIODOTO y de MARINIANO [423]

5 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á FLAVIANO, Prefecto del Pretorio* — Consideramos que es conveniente, que, excepto el patrimonio de nuestra piedad, cuyas rentas ciertamente destinamos con mucha frecuencia á las necesidades publicas, todos los poseedores, sin excepción de beneficio alguno, satisfagan sus obligaciones por los conceptos de contribuciones extraordinarias

Dada en Rávena á 3 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de BASSO y de ANTIOCO [431]

TÍTULO LXXV [LXXVI]

DE LOS GANADOS IMPERIALES

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á CESARIO, Pfecto del Pectorio* — Sean presentados los pequeños y los grandes por edictos por su sublime magnificencia publicados para que sepan que se les habrá de exigir de sus propios bienes una libra de oro por cada caballo ó yegua, o a Hemonianos, o a Palmacios, á no ser que es-

(11) dedicatam, el C Theod

(12) stiunctiones, el ms Hfn

(13) Hal, Cuyacio, Russ Cont Char, y el C Theod; Domus, los demás

(14) ac venerandas ecclesias, inserta el C Theod. Véase la ley 7 C. I 2

(15) Hal Russ. Cont omiten la indicación de la fecha

(16) Flaviano P. P., omitentes Hal Cont

(17) canonicas et, inserta el C. Theod

(18) Los mms. Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio Bk y el C Theod; superindicti, Hal; superindictis, Russ y los demás

(19) XIII, Russ

(20) Hal Cont omiten la indicación de la fecha

(21) Caes P. P. omitentes Hal

(22) servandas, los mms. Hfn Gt, y las ed. Schf Hal

Véase la nota corespondiente de la ley 1. C XI. 70

(23) Hal Cuyacio, Russ Cont 62, Bk, y el C Theod; Palmatis, los demás; Paladiis, cree Alciat que se puede leer también

(24) sponte eas, el C Theod

patos esse constiterit, sex autem uncias fisci viii
bus (1) inferendas

Dat p̄id Kal Decemb Constantino OLYBRI
et PROBINO Conss (2) [395]

TIT LXXVI [LXXVII]

DE PALATIIS (3) ET DOMIBUS DOMINICIS

1 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS A 4 IOANNI, Comiti rerum priuataum (4) — Consecratis nobis aedes, id est inclyta palatia, ab omni priuatum usu et communi habitatione excipimus*

TIT LXXVII [LXXVIII]

DE CUPRESSIS (5) EX LUCO DAPHNENSI (6) VEL PERSEIS (7) PER AEGYPTUM NON EXCIDENDIS VEL VENDENDIS

1 *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA SILVANO (8), Comiti R P — Si quis Daphnensis (9) luci in Syria vel Peisei (10) in Aegypto arborem (11) compariaverit, quinque libras autem nove et se esse multandum; non minore dispendio et illo feiendo, qui vendere arbores (12) ausus fuerit, quas non licet emitoribus compariare*

2 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA. EU-
DOXIO, Comiti sacr larg (13) — Omnes iudices cuius cunque dignitatis sciant, posthac absque permissu magnitudinis tuae arborem ex Daphnensi luci o Antiochenae civitatis praecendit vel quolibet modo lapsas transferendi licentiam sibimet denegandam Sed nec alytarcha (14) unam cupressum, aliis plantatis, excide et sibi liceat contendat Ac (15) ne solatio antiquitus ei concessa privati per omnia videatur, pro eo, quod ei cupressum excide et dene gatur, unam libram autem eum de privatis nostris largitionibus accipere (16) dece nimis; quinquaginta (17) librarum autem condemnatione huius legis temeratore plectendo*

(1) *Cuyacio, Bk., y el C Theod; iuribus los demás Véase Cuyacio Obss XXVIII. 1*

(2) *Hal omite la indicación de la fecha*

(3) *palatinis, el ms Hfn, y la ed Schf*

(4) *Imp Constantin A, inscriben Hal Russ*

(5) *cypriessis, Azo, y poi t. gl*

(6) *dampnensis, el ms Hfn; damnensi, la ed Schf; Daphnes, Alciat, Russ Cont 62.*

(7) *peisidis, la ed Schf, y Azo; Peiseidos, Russ Cont 62, y poi t. gl; Peiseidos, Alciat*

(8) *Cuyacio; Sylvano, Sp y Bk; Sylvano C R P, omittenlas los demás*

(9) *Daphnes, Russ Cont 62 y Alciat; damnensis, la ed Schf*

(10) *Cuyacio; peisidis, el ms Hfn, y la ed Schf; Peiseidos, Russ Cont 62; Peiseidos, Alciat; Peiseis Cont 66 y los demás*

(11) *El ms Gt, Hal, Cuyacio, y Bk.; arbores, los demás*

pontáneamente los hubiere en presentado; mas por los que constare que de otras piasas fueron ocupados, se habrán de pagar á los fondos del fisco seis onzas de oro

Dada en Constantinopla á 1 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

TÍTULO LXXVI [LXXVII]

DE LOS PALACIOS Y CASAS IMPERIALES

1 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á JUAN, Conde de los bienes privados — Exceptuamos de todo uso de los particulares y de la habitación común los edificios consagrados á nosotros, esto es, los inclitos palacios*

TÍTULO LXXVII [LXXVIII]

DE QUE NO SE HAYAN DE CORTAR ó VENDER LOS CIPRESES DEL BOSQUE DE DAFNE ó LOS DEL DE PERSEO EN EGIPTO

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á SILVANO, Conde de los bienes privados — Si alguno hubiere comprado un arbol del bosque de Dafne en Siria ó del de Perseo en Egipto, sepa que ha de ser multado en cinco libras de oro; habiendo de ser castigado con no menor multa también el que se hubiere atrevido á vender á boles, que á los compradores no les es lícito comprar*

2 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á EUDOXIO, Conde de las sacras liberalidades — Sepan todos los jueces de cualquier dignidad, que en lo sucesivo se les ha de denegar licencia para cortar sin permiso de tu grandeza arbol del bosque de Dafne de la ciudad de Antioquia, ó para transferir los que de algún modo fueron destruidos. Mas ni aun el alitarca sostenga que le es lícito cortar un solo ciprés habiendo plantado otros. Y para que no parezca que en absoluto se le priva del beneficio que de antiguo le fué concedido, mandamos que reciba de nuestras liberales privadas una libra de oro; debiendo ser castigado con la condena de cincuenta libras de oro el infractor de esta ley*

(12) *arborem, y después quam, la ed Schf*

(13) *Cuyacio (ed. Fabiot); Com. sacr piv., Ritter, en Nov Theod XXVIII; P. P., Cuyacio en la primera ed., en la cual falta el nombre de Eudoxio, Cont 66 y después los demás; Hal Russ Cont 62 omitten el nombre y la dignidad*

(14) *nec a luco vei a litoie, Hal Russ Cont 62; a luco, la ed Schf, y Azo; alitarco, var t en Azo Cuyacio fué el primero que rectificó y puso la palabra Alytarcha, apoyándose los códices de Concilio y el de Loisel Confirma la interpretación de Cuyacio la ley 12 C Theod X 1. (derogada por la presente) con estas palabras: Et alytarchae uibis Autochiae plantat plures, excidendaen unius cupressi iubemus tibi ful facultatem; las Bas dicen, según Cuyacio, ἀλυτάραι τέρπεντο τούτη δύναται*

(15) *At, Russ Cont Chai Pac*

(16) *excipere, Hal y Cuyacio*

(17) *quinque, el ms Gt, Hal, y Cuyacio; quinquaginta, el ms Hfn y la ed Schf*